CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-09-2014,** fundamentado en el Informe de Auditoría de Gestión, practicada al Hospital Militar, correspondiente al período del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once; en contra de los señores: **CNEL. INF. DEM. RENÉ WELLMAN VALDEZ GODOY,** Ex Director del Hospital Militar Regional, con salario mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR ($2,449.05); **CNEL. INF. DEM. MIGUEL NELSON VALDÉS ARÉVALO,** Ex Director del Hospital Militar Regional, con salario mensual de DOS MIL CIENTO TREINTE Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR ($2,137.25); **CNEL. TRANS. DEM. JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO,** Director del Hospital Militar Central, con salario mensual de DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR ($2,350.98); **CAP.** y **DR. OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR,** Subjefe del Departamento de Diagnóstico por imágenes, con salario mensual de UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ($1,384.50); **MYR** y **LICDA. MARÍA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ**, Ex Administradora FAE, Ex jefa de Departamento de Personal, con salario mensual de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR ($1,641.25); **TCNEL. INF. JOSÉ FEDERICO RIVERA JURADO**, Ex jefe del Departamento de Personal, con salario mensual de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ($1,851.65); **TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ**, Ex Jefe del Departamento de Personal, con salario mensual de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ($1,851.65); **BACHILLER. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** Subjefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, con salario mensual de SEISCIENTOS SESENTA DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR ($660.88); **CNEL.** y **LIC. JOSÉ MANUEL FLORES ESCOBAR,** Ex Administrador del FAE/HMC, con salario mensual de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR ($2,387.25); **CAP.** y **ENF. DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA,** Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, con salario mensual de UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ($1,384.50); **MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS** Responsable de Caja Chica, con salario mensual de UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ($1,404.45) y **TCNEL.** y **LICDA. LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR,** Ex

Jefe de La División Médica, con salario mensual de UN MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ($1,913.45).

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de diez Reparos con Responsabilidades Administrativas

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados a excepción de **MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha siete de noviembre de dos mil trece, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Gestión antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 118** el Lic. **Manuel Francisco Rivas,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha diez de diciembre de dos mil trece, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-09-2014**.el que fue notificado a fs. **135** al señor Fiscal General de la República, y de fs. **129** a **134** y **137** a **143** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 1**43 bis** a **145,** de fs. **154 a 157, de fs. 175 a 178,** de fs. **199 a 201,** de fs. **214 a 216,** a fs. **317 a 322** a fs.**406 a 407** a fs. **427 a 428,** a fs. **438 a 440** y a fs. 489 a 493 se encuentran escritos presentados por los señores: **TCNEL. INF. JOSÉ**

FEDERICO RIVERA JURADO; TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ; CNEL. INF. DEM. RENÉ WELLMAN VALDEZ GODOY; CNEL. INF. DEM. MIGUEL NELSON VALDÉZ ARÉVALO; CNEL. TRANS. DEM. JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO; CAP. y DR. OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR; MYR, LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ; CAP. Y ENF. DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA; VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ; TCNEL; LICDA. LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR y CNEL Y LIC. JOSE MANUEL FLORES ESCOBAR.

3. A **fs. 464** y a **fs. 542** Se admitieron los escritos presentados por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por partes en el carácter en que comparecieron y por contestado el presente Pliego de Reparos, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a folios 574 y se ordenó la emisión de la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo UNO: FALTA DE CUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR.** La servidora actuante expreso: *""(...) se menciona que la suscrita estuvo de jefe de Personal y posteriormente como Administradora del fondo de actividades Especiales del Hospital Militar Central, del uno de enero de dos mil diez al uno de diciembre de dos mil once. Que en cuanto a los procedimientos establecidos en el manual en lo que respecta a "obtener a través del Servicio Hospitalario mayores ingresos para la inversión en equipos médicos, quirúrgicos, medicamentos y otros insumos" y también promover los servicios medico-hospitalarios en Empresas Públicas y Privadas", y que en esos casos procedimientos se establece una serie de pasos que no fueron efectuados tanto por la Suscrita como por el Auxiliar de atención al cliente, es de hacer notar que, con relación a los pasos numero uno y dos, que la Fuerza Armada por ser una Institución Publica que ofrece servicios a través de la modalidad del fondo de Actividades Especiales, El Ministerio de Hacienda no ha autorizado hacer mercadeo abiertamente, disposiciones que se comprueba a través de las DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL,(...)",en cuanto a promover los servicios medico-hospitalarios en Empresas Públicas y Privadas, y según el señalamiento número tres en lo concerniente a: "Elabora paquetes de salud para su respectiva aprobación" es necesario mencionar que prevalecen por*

orden de jerarquía las disposiciones del Vice Ministerio de la Defensa Nacional sobre las que se encuentran plasmadas en el manual de Procedimientos del FAE, del Hospital Militar Central, ya que según lo autorizado por el Ministerio de Hacienda, el FAE/HMC solamente trabaja con cobros en aranceles individuales por servicios vendidos, en tal razón, no se trabaja con paquetes de salud para todo el público, aunque haya excepciones previa aprobación de la Superioridad, como el caso de la venta de los servicios medico hospitalarios a la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barios" y la Escuela Técnica de Aviación Militar, (...)".

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo DOS: FALTA DE ORDENAMIENTO EN EL MANEJO DE EXPEDIENTES DE PERSONAL.** Los servidores actuantes dijeron: *""(...) es de aclarar que se ha trabajado en la actualización de cada uno de los Expedientes Laborales en la medida que se ha recibido la información en el Área de Administración de Personal y de acuerdo a lo establecido en la Directiva numero 004/EMCFA C-II/DEDCI/SEGDOC, para regular la elaboración y uso de los Expedientes de Personal de Tropa y Administrativos de la Fuerza Armada, que ordena la utilización de un formato de índice estandarizado para todas las Unidades Militares, no obstante en los numerales 1,2 y 4 del cuadro en el que se detalla deficiencias, vale aclarar que especialmente esas personas causaron alta en un principio en la categoría de Personal Administrativo como Médicos Residentes y posteriormente por necesidades del servicio se incorporaron en la categoría se señores oficiales Asimilados, integrado su Historial Laboral en un solo Expediente Unificado para cada uno de los señores Oficiales en mención, por tanto no existen códigos incompletos en el mismo. (...)", en relación al literal b.- es de hacer notar que si bien es cierto que el Departamento de Personal no cuenta con Expedientes de señores Oficiales y Sub oficiales que durante 2010 y 2011 causaron alta en el Centro Hospitalario; tal circunstancia denota el cumplimiento a lo ordenado a través de los artículos del 38 al 40 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, que se refiere a las "Disposiciones relacionadas con la hoja de Servicio" mismas que son aplicadas supletoriamente al expediente de Oficiales y Sub oficiales, en lo relativo a que regula los procedimientos a seguir en los traslados de Señores Oficiales y Sub Oficiales en cuanto a que, cuando sean nombrados en otra Unidad u Oficina Militar, la hoja de servicio deberá ser enviada a donde fuere destinado, (...)".*

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo TRES: FALTA DE REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL.** En relación al presente reparo los servidores actuantes manifestaron: *""(...) se menciona que el suscrito estuvo de Director en el periodo del uno de agosto del dos mil diez al*

treinta y uno de junio del dos mil once, no obstante lo correcto es del periodo comprendido del uno de agosto del dos mil once al treinta de junio del dos mil doce, lo cual compruebo con copia certificada de Orden General número cero ocho/cero once, de fecha treinta y uno de julio del dos mil once, suscrita por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y copia certificada de Orden General número cero ocho/cero doce, de fecha treinta de junio de dos mil doce, suscrita por el señor Presidente de la Republica Y Comandante General de de la Fuerza Armada. b.- El Art. 4 de la Ley Orgánica de la fuerza Armada, establece: La Fuerza Armada como institución Permanente al servicio de la nación está organizada para la defensa nacional y su conducción general corresponde al Alto Mando de la fuerza Armada. su estructura, régimen Jurídico, doctrina, organización y funcionamiento son definidos por la Leyes, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la Republica, en su calidad de Comandante General. "Por lo que es importante resaltar que el Hospital Militar Regional de San Miguel está sujeto a todas las Leyes y Reglamentos Militares, (...)", F.- en mi calidad de Comandante del Comando de Sanidad Militar, el uno de octubre de dos mil trece en mensaje número 7040 D-III "OPERACIONES" OAS, se ordeno al Director de Hospital Militar Regional de San Miguel, se elaborara el Reglamento Interno de ese Centro Hospitalario, teniendo un plazo de sesenta días para su elaboración y remisión a ese comando, a fin de ser remitido al Escalón Superior para su respectiva revisión y aprobación. (...)".

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE TAREAS DEL PLAN PARTICULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL PLAN PARTICULAR DEL COSAM 2011.** Los servidores actuantes expresaron: *""(...) que es necesario establecer, que el Suscrito firmando el Autenticado, le informo al señor Subdirector del Hospital Militar Central a través del Jefe de la División Administrativa y Logística, en el memorándum numero doscientos cincuenta y seis-dos mil once, de fecha veintidós de junio de dos mil once, siguiendo el Conducto Regular (Articulo 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, relacionado con el articulo 8 ordinal 6° de la Ley de la Carrera Militar), de la reunión de trabajo sostenida en el COSAM a las diez horas del veinte de junio de dos mil once, sobre la planificación relacionada a la tarea de unificar los expedientes clínicos de HMC- HMR, tratando entre los puntos más importantes: "Que era necesario que para llevar a cabo el intercambio de información al HMR, debía instalársele un sistema de gestión hospitalaria, como con el que cuenta el HMC", adamas, "Se acordó que el COSAM crearía una comisión integrada por un Oficial y Personal Técnico de ambos Nosocomios para desarrollar el proyecto"; (...)", a efecto de sostener reunión de trabajo, de la planificación relacionada a la*

terea de unificar los expedientes clínicos de ambos hospitales; misma que fue reprogramada para las diez horas del veinte de junio de dos mil once, según el mensaje numero ciento cuarenta y uno de fecha diecisiete de junio del dos mil once procedente de COSAM. (...)".

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo CINCO: EQUIPO MÉDICO DADO DE BAJA INCLUIDO EN PERMISO PARA OPERAR.** En cuanto a este reparo los servidores actuantes dijeron: *""(...) es necesario inicialmente establece que los equipos de rayos X se vuelven obsoletos no es porque estén en mal estado de funcionamiento, sino porque el fabricante descontinúa el modelo, entonces, aunque los equipos con código de Inventario HMC-107-000-179 y HMC-107-000-268 se encontraban obsoletos, los mismos estaban operacionales y recibiendo su respectivo mantenimiento de rutina, lo que garantizaba que funcionaran en forma adecuada y segura, tanto para el operador como para el paciente, por lo que en ningún momento se pusieron en riesgo los diagnósticos del personal usuario que se sometió a los mismos, ya que a la fecha no hay reclamo alguno sobre los estudio realizados; aunado a lo anterior, la Dirección General de salud a través de la UNRA certifico el uso de ambos equipos, según las autorizaciones números 416-09-RDX de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve hasta el cuatro de septiembre de dos mil once y 416-11RXD de fecha siete de noviembre de don mil once hasta el siete de noviembre de don mil trece, ambas firmadas por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su calidad de Directora General de Salud, (...)", no obstante que los mismos hayan sido descargados del Inventario del Departamento de Diagnostico por Imágenes en el año dos mil nueve, porque cuando se solicito su descargo se preveía su reemplazo en un corto plazo, situación que no fue así, y por lo tanto imperante continuar con los estudios de diagnósticos por imágenes a los usuarios del Hospital Militar Central y siendo que los equipos no fueron reemplazados según lo proyectado, ya que los mismos estaban aun operacionales y en calidad de depósito en estas instalaciones, para sufragar las necesidades existentes era imperativo que se continuara utilizando previa autorización del Ministerio de Salud en los términos anteriormente referidos, en prueba de lo anterior, el equipo con código de Inventario HMC-107-000-179 fue desmontado y entregado a la comisión de Inventarios en enero de dos mil doce, "(...).*

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo SEIS: INADECUADO CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** El servidor actuante manifestó: *""(...) es necesario inicialmente establecer que se liquido el cien por ciento (100%), por tener una necesidad emergente para la alimentación de los pacientes que se encontraban*

hospitalizados de este Centro hospitalario, ya que la demanda de pacientes había sido alta y porque a inicio de año en el mes de enero y parte de febrero no se conto con dinero para cubrir dichas necesidades y ya se contaba con deuda con los proveedores y era necesario cancelarlas para poder seguir teniendo crédito con los mismos, por ello fue necesario gastar el 100% del Fondo Circulante, ya que al contrario, no se hubiera podido cumplir con el fin último de proporcionar la alimentación necesaria para la atención en saludo por parte de este Centro Hospitalario a los pacientes que se encontraban ingresados""(...), se verifica que en el año 2011, no fue mensual el Reintegro del Fondo Circulante, no iba a ser sostenible el gasto que se tenía versus el fondo que se tenía disponible, por lo que limitaba poder mantener al día las cuentas con los proveedores, según se de talla en cuadro anterior, por tal razón se liquido el 100% de dicho fondo. (...)".

10. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo SIETE: FALTA DE REQUISITOS EN DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LAS POLIZAS DE REINTEGRO DE CAJA CHICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** El servidor responsable no ejerció su derecho de defensa, "" *(...)* **La representación Fiscal argumento en lo referente a este reparo lo siguiente:** *"(...) con relación al cuentadante* ***MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS*** *que se encuentra relacionado en el presente reparo y quien a la fecha se encuentra fallecido según consta en certificación de la partida de defunción agregada a los autos, no se le puede establecer responsabilidad así como tampoco a sus herederos, ya que la responsabilidad que se le atribuye es de carácter administrativa.*

11. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo OCHO: GUIA MÉDICA QUIRURGICA DESACTUALIZADA.** Con relación al presente reparo la servidora actuante expreso: *""(...) A- Las Guías entraron en vigencia para su ejecución a partir del año 2009, y en el mismo, no se plasmo la vigencia de duración de los mismos, no obstante las actualizaciones de las Guías de Manejo por normas internacionales se realizan cada cinco años y durante el periodo previo pueden haber modificaciones especificas en un tema determinado, a solicitud de los Jefes de departamento Médicos, los cuales no presentaron ninguna modificación al día veintiocho de mayo del año dos mil once, según se comprueba con el acta de esa fecha en su numeral 2-. Así como también en memorándum numero 348 de fecha veintidós de junio del dos mil once, se remite al Departamento de Planificación y Desarrollo el Informe de Cumplimiento de Tareas, ""(...), B- En relación a los medicamentos utilizados y sus derivados conforme a nombre comercial, hago de su conocimiento que ninguna institución hospitalaria nacional o internacional, utiliza nombres comerciales, dado a la multiplicidad de ellos y al favorecimiento de una empresa o casa comercial en particular cuando se realiza una compra por*

licitación , libre gestión o contratación directa; por lo que los cuadros Básicos y en este caso el del Hospital Militar Central, debe cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, ya que toda compra de medicamentos debe realizarse con el nombre genérico (formula química) y no comercial. (...)".

12. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo NUEVE: PERSONAL NO AFIANZADO DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** La servidora actuante dijo: *""(...) es pertinente relacionar que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, se solicito a CONDECA SEGUROS quien era la Compañía Corredora de Seguros que estaba tramitando la fianza del personal del FAE/HMC, la prórroga de la póliza por un año más o sea desde el veintiocho de septiembre de dos mil once al veintiocho de septiembre de septiembre de dos mil doce, pero CONDECA SEGUROS envió al FAE/HMC el uno de octubre de dos mil once, un oficio en donde hacen del conocimiento de la Suscrita que habían hecho las gestiones de la prorroga antes citada, ante la Compañía Seguradora SEGUROS DEL PACIFICO y a la vez, para que se firme la aceptación de la oferta presentada a la Compañía Aseguradora, pero debido a la problemática administrativa heredada de la Administración anterior, en cuanto a malos manejos y procedimientos ineficientes del FAE/HMC, que involucro hasta una auditoria Especial por parte de la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de la Defensa Nacional y quienes recomendaron el incremento de controles y de personal, lo que conllevo a incrementar los controles internos, así como, la cantidad de personal administrativo y operativo, además, tramitar el aumento de la fianzas ya existentes y también agregar fianza al personal incrementado, a raíz de eso, se realizaron diferentes análisis contables y posteriormente la negociación de la oferta y la demanda con la Empresa Aseguradora, por lo que se hacían correcciones sobre el aumento del monto a asegurar, lo anterior conllevo a un retraso en el proceso para firmar la aceptación por parte del FAE/HMC y la misma fue enviada ya firmada el diez de febrero de dos mil doce. (...)".*

13. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo DIEZ: INGRESOS NO REMESADOS A LA DGT Y FALTA DE GESTIONES PARA LA RECUPERACION DE SALDOS ANTERIORES.** Con relación al presente reparo la servidora actuante expreso: *""(...) que se refiere a saldos por servicios médicos proporcionados a través de empresas Aseguradoras a pacientes privados, que fueron autorizados por gestiones anteriores al periodo en el cual estuve nombrado como responsable del manejo Administrativo del FAE del Hospital Militar Central, en tal caso, no es imputable a mi persona, porque no fue en el tiempo de mi gestión que se contrataron*

esos servicios médicos; lo anterior se comprueba con la orden General número cero siete/cero cero siete de fecha treinta de junio de dos mil siete, y Acuerdo Ejecutivo numeró mil doscientos cinco, de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, del Ramo de la Defensa Nacional, que en síntesis dice: "(...) Acuerda: Nombrar a partir del 01 de julio de 2007, al señor TCNEL.Y LIC JOSE MANUEL FLORES ESCOBAR, para que desempeñe las funciones de RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES del HOSPITAL MILITAR CENTRAL (FAE/HMC) en sustitución del señor TECNEL. E ING. JOSE ROBERTO JIMENEZ MORAN (...); así como en la orden General número once/cero diez, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez, mediante la cual fui trasladado del Hospital Milita al Comando de Doctrina y Educación Militar, en la Jefatura de Administracion, como Jefe del departamento de Logística; no obstante lo antes expuesto, el suscrito si le dio seguimiento a los deudores monetarios del FAE/HMC, tal es el caso que se ordeno de forma verbal al personal del FAE/HMC, que buscara los antecedentes de pago de los saldos relacionados en el CUADRO 1, encontrándose la factura numero mil ochocientos setenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de trece dólares de los Estados Unidos de América, emitida por Seguros del Pacifico, S;A., así como la factura numero trescientos treinta y cuatro mil ochenta y siete. De fecha doce de diciembre de dos mil tres, emitida por SISA VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, (...)" EN CUANTO A LOS SALDOS RELACIONADOS EN EL CUADRO 2, SE ACLARAN QUE POR PARTE DEL SUSCRITO, SE EFECTUO LA GESTION DE COBRO CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL CARGO QUE OSTENTABA Y LAS RESPONSABILIDADES en el manual de Organización y Funcionamiento del fondo de Actividades especiales del hospital Militar Central, lo cual se comprueba, debido a que el día trece de septiembre de dos mil diez, según mi marginado en el Memorándum S/N de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, suscrito por la Jefe del Departamento Financiero del FAE/HMC, le ordene al señor LUIS MEJIA que revisara urgentemente la información vertida en referido documento y me informara, (...)".

Respecto a los reparos correspondientes al presente juicio de cuentas, **la Representación fiscal realizó el análisis siguiente:** "(...) luego del estudio del presente juicio y analizar las respuestas que dan los cuentadantes a cada uno de los reparos mencionados en el respectivo pliego, así como la documentación presentada, podemos concluir que respecto a los reparos uno, tres, cuatro, cinco y ocho, estos se encuentran superados, sin embargo a los reparos: dos, seis, nueve y diez, se deben establecer la responsabilidad correspondiente, ya que los argumentos expuestos así como la documentación presentada, no es suficiente ni valedera para darlos por superados (...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo UNO:** Se cuestiono que el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no dio cumplimiento a procedimientos administrativos establecidos para el desarrollo de las actividades.

La cuentadante manifestó que en cumplimiento a lo ordenado por el señor Viceministro de la Defensa Nacional a través del documento relacionado en las pruebas, no realizó gestiones para promover la venta de los servicios médicos abiertamente como lo establece el Manual de Procedimientos Administrativos del Fondo de Actividades Especiales del HMC; que no se encuentra establecido en ninguna de sus partes que el señor Viceministro de la cartera de Defensa haya ordenado que los FAE's hagan algún tipo de publicidad abiertamente.

Los suscritos Jueces somos del criterio que los argumentos y pruebas presentadas por la cuentadante, las cuales se encuentran: a folios 323 Disposiciones para facilitar el control Interno de las Funciones de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de la Defensa Nacional, 335 Convenio de Cooperación con el Ministerio de la Defensa Nacional y 340 Instructivo No 001-HMC/2011 para Regular el Chequeo Médico de Aspirantes a Caballeros y Señoritas Cadetes de la Escuela Militar, podemos determinar que dichas pruebas permiten esclarecer las observaciones ya establecidas en el presente reparo, constituyendo con ellas pruebas suficientes para desvanecerlas, ya que el Manual de procedimientos Administrativos del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no es un Reglamento de Ejecución por no tener las condiciones como tal, por las razones siguientes:

Por Reglamento entendemos que esta Norma jurídica de rango inferior a la Ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el diario oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango. Según su relación con la Ley, la doctrina alemana los clasifica en; 1) reglamentos ejecutivos o secundum legem, que ejecutan y aplican la Ley; 2) intra legem, que completan una ley añadiendo supuestos o preceptos nuevos, y 3) reglamentos o praepter legem, que regulan ex Novo una determinada

materia, sin existencia concreta de una ley, siempre que en aquella materia no exista reserva de ley.

"A los reglamentos de ejecución son aquellos que se dictan para posibilitar la aplicación de una ley formal, hacer operativas disposiciones legales en aspectos logísticos y más concretos de aplicabilidad, dada su generalidad, o el carácter excesivamente técnico de la regulación, o la necesidad frecuente de actualización. En el ordenamiento Salvadoreño, el titular de la potestad de decretar reglamentos de ejecución es el Presidente de la republica-conforme a lo establecido en el art. 168 ord. 14º Cn.-. Se diferencia así de la potestad de emitir reglamentos de organización, que corresponde al Órgano Ejecutivo según los arts. 167 ord. 1º y 159 inc. 1º Cn., y de la potestad de dictar reglamentos autónomos, prevista v. gr. En los arts. 131 ord. 1º y 167 ord. 1º Cn. Ahora bien, nuestra Constitución no contempla un procedimiento especifico para la emisión de los reglamentos de ejecución, estando únicamente expresamente previstas las siguientes condiciones: (i) la autorización por el Ministro del Ramo (art. 163 Cn.); y (¡¡) su publicación en el diario Oficial (art. 140 Cn.)"(....). Por su parte, el reglamento de ejecución, respecto de la ley que ejecuta, debe satisfacer las siguientes condiciones: (¡) no puede apartarse de la finalidad exclusiva de facilitar y asegurar la aplicación de la ley; (¡¡) no puede contradecir los mandatos normativos contenidos en la ley; (¡¡¡) no puede ocuparse de cuestiones esenciales no reguladas en la ley, si estos límites no se respetan, se produce lo que en doctrina se ha determinado "deslegalización" de la materia reservada, lo que es inadmisible porque una regulación normativa independiente y no claramente subordinada a la ley, supondrá una degradación de las reservas formuladas expresa o tácitamente en la Constitución, (...)".

Por lo anterior en el caso que nos ocupa no estamos frente a un Reglamento de Ejecución, no existiendo por lo tanto violación legal alguna, motivo por el cual el presente reparo se desvanece.

2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo DOS:** Se observó que a través de una muestra de la información contenida en los expedientes de personal, no se encuentra debidamente ordenada, completa ni sistematizada, ya que presentan fólderes deteriorados y dañados con separadores no funcionales, códigos de empleados incompletos; careciendo algunos de acuerdos de nombramiento, modificación y cancelación de los mismos. Es de mencionar, que el índice varía en el ordenamiento de los expedientes, ya que algunos adjuntan correctivos y comisiones de los empleados; sin embargo el índice no los refleja.

Los cuentadantes expresaron que se ha trabajado en la actualización de cada uno de los expedientes laborales en la medida que se ha recibido la información en el Área de Administración de Personal y de acuerdo a lo establecido en la Directiva número 004/EMCFA C-II/DEDCI/SEGDOC, para regular la elaboración y uso de los Expedientes de Personal de Tropa y Administrativos de la Fuerza Armada, que ordena la utilización de un formato de índice estandarizado para todas las Unidades Militares, no obstante en los numerales 1, 2 y 4 del cuadro en el que se detallan deficiencias, vale aclarar que específicamente esas personas causaron alta en un principio en la categoría de personal Administrativo como Médicos Residentes y posteriormente por necesidades del servicio su historial se incorporaron en la categoría de señores Oficiales Asimilados, integrando su historial en un solo expediente unificado para cada uno de los señores Oficiales en mención, por tanto no existen códigos incompletos en el mismo, y en cuanto a que se encontró fólderes deteriorados y dañados, con separadores no funcionales, es de establecer que se debió a la falta de recursos económicos para tal fin.

Los suscritos Jueces al analizar los argumentos vertidos por los cuentadantes, y estos permiten establecer que se están realizando los mecanismos necesarios para subsanar las observaciones establecidas en el reparo, a la vez existe una aceptación tacita ya que manifiestan que por no contar con los recursos económicos necesarios los expedientes no fueron reparados oportunamente y en virtud de lo antes dicho consideramos que se está ante la figura de la admisión expresa regulada en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil. La admisión o estipulación de hechos puede darse porque ambas partes afirman el mismo hecho o porque alegado por una es reconocido por la contraria; incumpliendo los Arts. 28 y 30 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional, Numeral 2 literal a), por lo que el presente reparo se confirma.

3. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo TRES:** Se cuestionó que el Hospital Militar Regional, no elaboró herramienta administrativa que regule la organización y el funcionamiento del centro hospitalario, acorde con las necesidades actuales y venideras que respondan a las realidades de los derechohabientes, beneficiarios, pacientes civiles y personal administrativo en consonancia con la estructura organizativa del nosocomio.

Los cuentadantes argumentaron que en el informe de Auditoría de Gestión del período del uno de septiembre del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se menciona que el suscrito estuvo de Director en el período del uno de agosto del dos mil diez al treinta y uno de junio del dos mil once, no obstante lo

correcto es del período comprendido del uno de agosto del dos mil once al treinta de junio de dos mil doce, lo cual comprueba con copia certificada de la Orden General número cero ocho/cero once, de fecha treinta y uno de julio de dos mil once, suscrita por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y copia Certificada de la Orden General número cero ocho/cero doce, de fecha treinta de junio de dos mil doce, suscrita por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, de tal manera que la base legal que sustenta el principio de analogía que se aplica en la falta de reglamento del Hospital Militar regional y por ende se aplica el Reglamento del hospital militar Central recae en el Código Civil y Mercantil en su artículo 19.

Los suscritos Jueces al analizar las pruebas presentadas por los cuentadantes, y que se encuentran agregadas a fs. 179 a 180 y 181 a 182, se observa que el primero de los cuentadantes fungió en el período del uno de agosto de dos mil once al treinta de junio de dos mil doce, y el segundo de los cuentadantes desde el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil once, ambos como Director del Hospital Militar Regional de San Miguel. fs.203 a 211 se encuentra agregada copia Certificada del Manual de Organización y Funcionamiento, aprobado de fecha enero dos mil diez, constituyendo con ellas pruebas suficientes para considerar que no existe violación alguna en el reparo antes mencionado, motivo por el cual al no existir señalamiento alguno, el presente reparo se desvanece.

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo CUATRO:** Se cuestionó el Informe de Cumplimiento de Tareas establecidas en el Plan Particular del Hospital Militar Central al Plan Particular del COSAM 2011, los Departamentos de Personal y de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED) no cumplieron algunas de las tareas asignadas en el plan de trabajo.

Los cuentadantes manifestaron que la causa se debe a que el Ex Jefe del Departamento de Personal y Subjefe de ESDOMED, no dieron cumplimiento a la normativa aplicable, y a la orden del Escalón Superior. En consecuencia, el Centro Hospitalario se vio limitado en la obtención de sus objetivos y en el cumplimiento de las tareas especificas en las unidades administrativas a quienes se les asignan tareas. Es necesario establecer, que el suscrito firmando el Autenticado, le informó al señor Subdirector del Hospital Militar Central a través del jefe de la División Administrativa y Logística, en el memorándum numero doscientos cincuenta y seis-dos mil once de fecha veintidós de junio de dos mil once, siguiendo el conducto regular (Articulo 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, relacionado

con el articulo 8 ordinal 6º de la Ley de la Carrera Militar), de la reunión de trabajo sostenida en el COSAM a las diez horas del veinte de junio de dos mil once, sobre la planificación relacionada a la tarea de unificar los expedientes clínicos del HMC – HMR, tratando entre los puntos más importantes: "Que era necesario que para llevar a cabo el intercambio de información al HMR, debía instalársele un sistema de gestión hospitalaria, como con el que cuenta el HMC", además "se acordó que el COSAM crearía una comisión integrada por u oficial y personal Técnico de ambos Nosocomios para desarrollar el proyecto", consideraron pertinente también manifestar que no se había informado de los avances en la unificación de los expedientes del personal derechohabiente y beneficiario de ambos centros hospitalarios, porque se estaba esperando que se llevara a cabo la reunión antes mencionada.

Los suscritos Jueces somos del criterio que con lo manifestado por los cuentadantes como la documentación aportada como prueba, son actas y memorándum, que demuestran que se están siguiendo los mecanismos necesarios para subsanar las observaciones establecidas en el presente reparo, pero se demuestran a la vez que existe una aceptación tacita de los hechos ya que no presentan avances hasta la fecha de que se haya superado o se esté superando dichas observaciones, en virtud de lo antes dicho consideramos que se está ante la figura de la admisión expresa regulada en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, y art. 284. El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que se le sean conocidos y perjudiciales, ya que con sus argumentos fundamentan que se está siguiendo todos los procedimientos, los cuales a la fecha todavía se encuentra pendientes de ser cumplidos lo que perjudica el buen desarrollo del trabajo del Hospital Militar Regional, incumpliendo los arts. 21 y 28 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, numeral 1 literal a), 2 y numeral 3, literal c) del Plan Particular del Comando de Sanidad Militar al plan de Acción Institucional del estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada 2011, numeral 1, literales a) y m) y numeral 3) literal d) del Plan Particular del Hospital Militar Central al Plan Particular del Comando de Sanidad Militar 2011, numeral 1 literal a) y d) y numeral 5 del Plan de Trabajo de la División Administrativa y Logística al Plan de Trabajo del Hospital Central 2011, por lo que el presente reparo se confirma.

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo CINCO**: se observó el permiso de operación o autorización Resolución 416-11-RXD que el Ministerio de Salud otorgó para la práctica con equipos de Rayos X para diagnóstico médico al

Hospital Militar Central en el año 2011, que dicho permiso incluye bienes muebles descargados por el Ministerio de la Defensa Nacional desde el 2009.

Los cuentadantes argumentan que es necesario inicialmente establecer que los equipos de Rayos "x" se vuelven obsoletos no es porque estén en mal estado de funcionamiento, sino porque el fabricante descontinúa el modelo, entonces, aunque los equipos con código de inventario HMC-107-000-179 Y HMC-107-000-268 se encontraban obsoletos, los mismos estaban operacionales y recibiendo su respectivo mantenimiento de rutina, lo que garantizaba que funcionaran en forma adecuada y segura, tanto para el operador como para el paciente, por lo que en ningún momento se pusieron en riesgo los diagnósticos del personal usuario que se sometió a los mismos, ya que a la fecha no hay reclamo alguno sobre los estudios realizados, es importante resaltar que hubo necesidad de solicitar la certificación de los equipos antes relacionados por parte de la Dirección General de Salud a través de la UNRA, no obstante que los mismos hayan sido descargados del inventario del Departamento de Diagnostico por Imágenes en el año dos mil nueve, porque cuando se solicito su descargo se preveía su remplazo en un corto plazo, situación que no fue así.

Los suscritos Jueces somos del criterio, que los argumentos y las pruebas presentadas por los cuentadantes, se determina que la prueba que se presenta y se encuentra a fs. 217 a 218 el permiso otorgado por la Directora General de Salud Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante donde establece que dicho permiso no garantiza la calidad de los servicios prestados y faculta a su titular a realizar solamente las actividades que ampara, en concordancia con las normas legales aplicables, y el titular es el responsable directo por la protección radiológica de la instalación del mismo, por lo tanto los servidores involucrados no sopesaron el riesgo que conlleva la utilización de bienes obsoletos que ya habían sido descargados del inventario general y solicitan que sean nuevamente incorporados, poniendo en riesgo a los derechohabientes y beneficiarios en general, por lo tanto las argumentaciones y pruebas presentadas no logran desvanecer el presente reparo; incumpliendo el Art. 21 numerales 3 y 4 del Reglamento Especial de la Protección y Seguridad Radiológica, Art. 3 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional, Art. 7 ord. 1° y 10° del Reglamento del Hospital Militar Central, por lo que el presente reparo se confirma.

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo SEIS:** se cuestionó la documentación que respalda las Pólizas de Reintegro del Fondo Circulante de

Monto Fijo del Hospital Militar Central de los años 2010 y 2011, comprobamos que el Encargado del mismo, no solicitó el reintegro del Fondo antes de agotarse el sesenta por ciento (60%) del monto autorizado.

La cuentadante manifestó que es necesario inicialmente establecer que se liquido el cien por ciento (100%), por tener una necesidad emergente para la alimentación de los pacientes que se encontraban hospitalizados en el centro hospitalario, ya que la demanda de pacientes había sido alta y porque al inicio de año en el mes de enero y parte de febrero no se contó con dinero para cubrir dichas necesidades, ya que se contaba con deuda con los proveedores y era necesario cancelarlas para poder seguir teniendo crédito con los mismos. Al momento de liquidar el Fondo Circulante al 100%, en ningún momento se tuvo alguna observación, por parte de la DFI, del Ministerio de la Defesa Nacional, ni por la Auditoría Interna del mismo, ya que se liquidaba al 100% sin ningún reparo porque los gastos eran justificables. Y se tomaron las medidas correctivas dando lineamientos que a partir del año 2012, se liquide de acuerdo al instructivo para el manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y de Fondos de Caja Chica del Ramo de la Defensa Nacional.

Los suscritos Jueces somos del criterio que con los argumentos y las pruebas presentadas por la cuentadante, se confirma la deficiencia ya que está aceptando que se realizó la liquidación de una forma total y no parcial como lo establece el instructivo antes mencionado, el que se encuentra a fs. 421, por tener una necesidad emergente para la alimentación de los pacientes que se encontraban hospitalizados en el centro hospitalario, en virtud de lo antes dicho consideramos que se está ante la figura de la admisión expresa regulada en el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil; ya que manifiesta que se tomaron las medidas correctivas dando lineamientos que a partir del año 2012, se liquide de acuerdo al instructivo para el manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y de Fondos de Caja Chica del Ramo de la Defensa Nacional, los hechos admitidos por todas las partes no necesitan ser probados, incumpliendo el Art. 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, numeral 5 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6. Instructivo para manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Fondos de caja Chica del Ramo de la Defensa nacional de fecha abril del año 2008, IV. Normas numeral 1, sub numeral 1.13, por lo que el presente reparo se confirma.

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo SIETE:** se observó las facturas de consumidor final y los tickets de caja que respalda las pólizas de reintegro de

caja chica correspondientes a los años 2010 y 2011, no incluyen el nombre de la persona, número de DUI y firma de quien recibe el bien o servicio.

El cuentadante responsable no ejerció su derecho de defensa *por encontrase fallecido, según se hace constar el presente proceso que se le sigue.*

Los suscritos Jueces somos del criterio que, en vista que a folios 559 se encuentra agregada Certificación de partida de Defunción del señor ***MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS,*** *en la que establece que a página TRECE del Tomo UNO del Libro de Partidas de Defunción número TREINTA Y CINCO partida TRECE, extendida por la señora María Sandra López Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince*, en la que consta que el antes mencionado falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, y considerando lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad Administrativa se determina por inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones que les competen por razón de su cargo; siendo estas inobservancias de ley de carácter personalísimas, el fallecimiento del señor ***MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS***, extingue la presunta responsabilidad atribuida en el presente reparo en el cual se señala su participación.

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo OCHO**: se cuestionó que la División Médica durante el año 2011 no actualizó las guías de manejo médico quirúrgico, específicamente la utilizada para el tratamiento de trombosis de vena profunda. Es de mencionar que dicha actualización debe incluir el nombre de los medicamentos utilizados y de los derivados conforme al nombre comercial para comprensión de quienes administren el referido tratamiento.

La cuentadante expresó que las guías entraron en vigencia para su ejecución a partir del año 2009, y en el mismo, no se plasmó la vigencia de duración de los mismos, no obstante las actualizaciones de las guías de Manejo por normas internacionales se realizan cada cinco años y durante el período previo pueden haber modificaciones especificas en un tema determinado, a solicitud de los Jefes de Departamento Médicos, los cuales no presentaron ninguna modificación al día veintiocho de mayo del año dos mil once, según se comprueba con acta de esa fecha en su numeral 2-, así como también en memorándum numero 348 de fecha veintidós de junio del dos mil once, se remite al Departamento de Planificación y Desarrollo el informe de cumplimiento de tareas, correspondientes al segundo

trimestre del año dos mil once (abril-mayo y junio) en su numeral 13. En relación a los medicamentos utilizados y sus derivados conforme a nombre comercial, hago de su conocimiento que ninguna institución hospitalaria nacional o internacional, utiliza nombres comerciales, dado a la multiplicidad de ellos y al favorecimiento de una empresa o casa comercial en particular cuando se realiza una compra por licitación, libre gestión o contratación directa; por lo que los cuadros básicos y en este caso el Hospital Militar Central, debe cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, ya que toda compra de medicamentos debe realizarse con nombre genérico (formula Química) y no comercial, se anexa parte del cuadro básico 2010-2011 donde están plasmados los anticoagulantes para su consideración.

Los suscritos jueces somos del criterio que los argumentos y pruebas presentadas por la cuentadante, las cuales se encuentran a folios 438 a 440, escrito de la cuentadante, 445 a 448, Libro de Actas de Reuniones de la Jefatura de la División Médica con los Diferentes Departamento Médicos, 453 a 456 que establece el cuadro básico de medicamentos de Hospital Militar Central para los años 2010-2011 y 457 a 463 guías de manejo medico quirúrgicos, enero 2009, al hacer un análisis de lo manifestado y de las pruebas presentadas se observa que no se presentan las justificaciones necesarias para poder desvirtuar las observaciones establecidas en el reparo, por lo tanto no permite considerar dichas pruebas sean suficientes para desvanecer las observaciones establecidas en dicho reparo, y observando el Libro de Actas de Reuniones de la Jefatura de la División Medica con los Diferentes Departamentos Médicos no demuestra que se haya hecho la observación o aclaración de la necesidad de actualizar las guías de manejo Médico quirúrgico, específicamente la utilizada para el tratamiento de trombosis de vena profunda, incumpliendo el Art. 11 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defesa Nacional, y Literal d) Misiones Específicas, Numeral 2) División Medica, sub literal m) del Plan Particular de Hospital Militar Central, Al Plan Particular 2011 del Comando de Sanidad Militar, por lo que el presente reparo se confirma.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo NUEVE:** Se cuestionó que algunos miembros del personal del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no rindieron la fianza de fidelidad correspondiente al período del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

La cuentadante manifestó que es pertinente relacionar que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, se solicitó a CONDECA SEGUROS quien era la Compañía Corredora de seguros que estaba tramitando la fianza del personal del

FAE/HMC, la prórroga de la póliza por un año más o sea desde el veintiocho de septiembre de dos mil once al veintiocho de septiembre de dos mil doce, pero CONDECA SEGUROS envió al FAE/HMC el uno de octubre de dos mil once, un oficio en donde hacen del conocimiento de la Suscrita que habían hecho las gestiones de la prorroga antes citada, ante la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL PACIFICO y a la vez, para que se firme la aceptación de la oferta presentada a la Compañía Aseguradora, pero debido a la problemática administrativa heredada de la Administración anterior, en cuanto a malos manejos y procedimientos ineficientes del FAE/HMC, que involucró hasta una auditoria especial por parte de la unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Defensa Nacional y quienes recomendaron el incremento de controles y de personal, lo que conllevó a incrementar los controles internos, así como, la cantidad de personal administrativo y operativo, además, tramitar el aumento de las fianzas ya existentes y también agregar fianzas al personal incrementado, a raíz de eso, se realizaron diferentes análisis contables y posteriormente la negociación de la oferta y de la demanda con la empresa Aseguradora, por lo que se hacían correcciones sobre el aumento del monto a asegurar de la póliza a prorrogar, como también, se agregaban cargos y puestos a asegurar, lo anterior conllevó a un atraso en el proceso para firmar la aceptación por parte del FAE/HMC y la misma fue enviada ya firmada el diez de febrero del dos mil doce.

Los suscritos Jueces somos del criterio que los alegatos y pruebas presentadas permiten establecer que se están realizando los mecanismos necesarios para subsanar las observaciones establecidas en el presente reparo, a la vez existe una aceptación tacita de la violación a la ley y reglamento, por no tramitar oportunamente la póliza correspondiente, asumiendo el riesgo ante posibles pérdidas de fondos y dificultades en la salvaguarda de los recursos públicos, y en virtud de lo antes dicho consideramos que se está ante la figura de la admisión expresa regulada en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil; aquí se establece los hechos y circunstancias que no necesitan ser probados respecto de un proceso, la cuentadante involucrada al presentar las pruebas y que en sus argumentaciones no logran desvanecer las observaciones a dicho reparo; incumpliendo el Arts. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 74 del reglamento del Hospital Militar Central, por lo que el presente reparo se confirma.

10. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo DIEZ:** Se observó la existencia de saldos incobrables a favor del Hospital Militar Central, por servicios médicos proporcionados a las empresas detalladas en el cuadro 1. Asimismo, el centro

hospitalario no realizó gestiones efectivas para recuperar los saldos detallados en cuadro 2.

El cuentadante manifiesta que con relación al cuadro 1, es pertinente aclarar que se refiere a saldos por servicios médicos proporcionados a través de empresas Aseguradoras a pacientes privados, que fueron autorizados por gestiones anteriores al período en el cual estuvo nombrado como responsable del manejó Administrativo del FAE del Hospital Militar Central, en tal caso, no es imputable a mi persona, porque no fue en el tiempo de mi gestión que se contrataron esos servicios médicos; lo anterior lo compruebo con la orden General número cero siete/cero cero siete de fecha treinta de junio de dos mil siete, y acuerdo Ejecutivo numero mil doscientos siete, del ramo de la Defensa Nacional; así como la Orden General número once/ cero diez, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez, mediante la cual fui trasladado del Hospital Militar Central al Comando de Doctrina y Educación Militar, en la Jefatura de Administración, como Jefe del Departamento de logística; no obstante lo antes expuesto, el suscrito si le dio seguimiento a los deudores monetarios del FAE/HMC, tal es el antecedente de pago de los saldos relacionados en el cuadro 1. con el cuadro 2, se efectuó la gestión de cobro correspondiente, según el cargo que ostentaba y las responsabilidades impuestas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Fondo de actividades Especiales del Hospital Militar Central, lo cual se comprueba, debido a que el día trece de septiembre de dos mil diez, según mi marginad en el Memorándum S/N de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, le ordene a señor LUIS MEJIA que revisara urgentemente la información vertida en referido documento y me informara, ya que referida persona laboraba en el área Jurídica del FAE/HMC, lo anterior a fin de recolectar el dinero adeudado, pero se dio el caso, hubo un retraso y ya no hubo tiempo para conocer los resultados, ya que el suscrito salió trasladado del Hospital Militar Central al Comando de Doctrina Militar y Educación Militar el treinta y uno de octubre de dos mil diez.

Los suscritos Jueces somos del criterio que lo manifestado por el cuentadante en su escrito y las pruebas presentadas las cuales se encuentra a folios 494 a 539 establecen acuerdos de nombramientos que surte efecto desde el uno de julio del dos mil siete, como responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de FAE/HMC, hasta el uno de noviembre de dos mil diez, demostrando que la documentación presentada no permite esclarecer las gestiones de cobro realizadas para subsanar las observaciones del presente reparo, que se hayan hecho de forma eficaz y oportunamente, ya que el objeto de la prueba es todo lo que las normas establecen como presupuesto o condición de

las consecuencias jurídicas que en ellas se obtienen, al no lograr obtener su objetivo el cual conlleva al riesgo de continuar reflejando indebidamente valores de difícil recuperación, lo que no logran desvanecer dicho reparo; incumpliendo el numeral 4 del Manuel Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado de fecha 17 de julio de 2009, Norma C.2.7.1 Normas para el manejo de los Fondos de Actividades Especiales, numeral 6 de las disposiciones para facilitar el Control Interno de las Funciones de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de la Defensa Nacional, Segundo Párrafo de la Autorización de Crédito para personas naturales No Ref. UST-DINAFI-173-11, por lo que el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; arts. **54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNO: FALTA DE CUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del mismo a la señora **MYR. y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ.**

II) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO DOS: FALTA DE ORDENAMIENTO EN EL MANEJO DE EXPEDIENTES DE PERSONAL** y **CONDÉNASE** a los señores **MYR y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ,** a pagar la cantidad ciento sesenta y cuatro Dólares con doce centavos de dólar ($164.12), **TCNEL. INF. JOSE FEDERICO RIVERA JURADO**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16), y **TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GOMEZ**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16). Todas las cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

III. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO TRES: FALTA DE REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del mismo a los señores: **CNEL. INF. DEM. RENE WELLMAN VALDEZ GODOY y CNEL INF. DEM. MIGUEL NELSON VALDES AREVALO.**

IV. **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE TAREAS DEL PLAN PARTICULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL PLAN PARTICULAR DEL COSAM 2011.** y **CONDÉNASE** a los señores: **TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ,** a pagar la cantidad ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16) y **BACHILLER VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ,** a pagar la cantidad sesenta y seis Dólares con diez centavos de dólar ($66.10), ambas cantidades, equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

V. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO CINCO. EQUIPO MEDICO DADO DE BAJA INCLUIDO EN PERMISO PARA OPERAR.** y **CONDÉNASE** a los señores: **CNEL. TRANS. DEM. JOSE FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO**, a pagar la cantidad doscientos treinta y cinco Dólares con diez centavos de dólar ($235.10) y **CAP. Y DR. OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR**, a pagar la cantidad de ciento treinta y ocho Dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar ($138.45), ambas cantidades, equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

VI. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO SEIS. INADECUADO CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** y **CONDENASE** a la señora **CAP. y ENF. DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA**, a pagar la cantidad de ciento treinta y ocho Dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar ($138.45), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

VII. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO SIETE: FALTA DE REQUISITOS EN DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LAS POLIZAS DE REINTEGRO DE CAJA CHICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del mismo al señor **MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS**.

VIII. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO OCHO: GUIA MÉDICA QUIRURGICA DESACTUALIZADA.** y **CONDENASE** a la señora **TENEL. y LICDA. LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR**, a pagar la cantidad de ciento noventa y un Dólares con treinta y cuatro centavos de dólar ($191.34), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

IX. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO NUEVE: PERSONAL NO AFIANZADO DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **CONDENASE** a la señora **MYR y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ,** a pagar la cantidad de ciento sesenta y cuatro Dólares con doce centavos de dólar ($164.12), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

X. **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO DIEZ. INGRESOS NO REMESADOS A LA DGT Y FALTA DE GESTIONES PARA LA RECUPERACION DE SALDOS ANTERIORES** y **CONDENASE** al señor **CNEL y LIC. JOSE MANUEL FLORES ESCOBAR,** a pagar la cantidad de doscientos treinta y ocho Dólares con setenta y dos centavos de dólar ($238.72), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado.

XI. Declarese libre y solvente de toda responsabilidad a los señores **CNEL. INF. DEM. RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, CNEL INF. DEM. MIGUEL NELSON VALDES AREVALO** y ***MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS***, referente al cargo desempeñado y en el periodo relacionado en el presente proceso.

XII. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en los romanos II, IV, V, VI, VIII, IX y X, por sus actuaciones en el **HOSPITAL MILITAR,** correspondientes al período del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

XIII. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-75-2013/II-JC-09-2014
Ref. Fiscal 24-DE-UJC-17-2014
CSPV/DEChacón

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios veinticinco a treinta ambos vuelto del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **II-JC-09-2014**, seguido en contra de los señores: **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, MIGUEL NELSON VALDÉS ARÉVALO, JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO, OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR, MARIA ARMIDA AGUILAR RODRIGUEZ, JOSÉ FEDERICO RIVERA JURADO, JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL FLORES ESCOBAR, DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA, JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS, LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR,** por sus actuaciones en el **HOSPITAL MILITAR,** correspondiente al período del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se encuentra la Sentencia que literalmente DICE:"

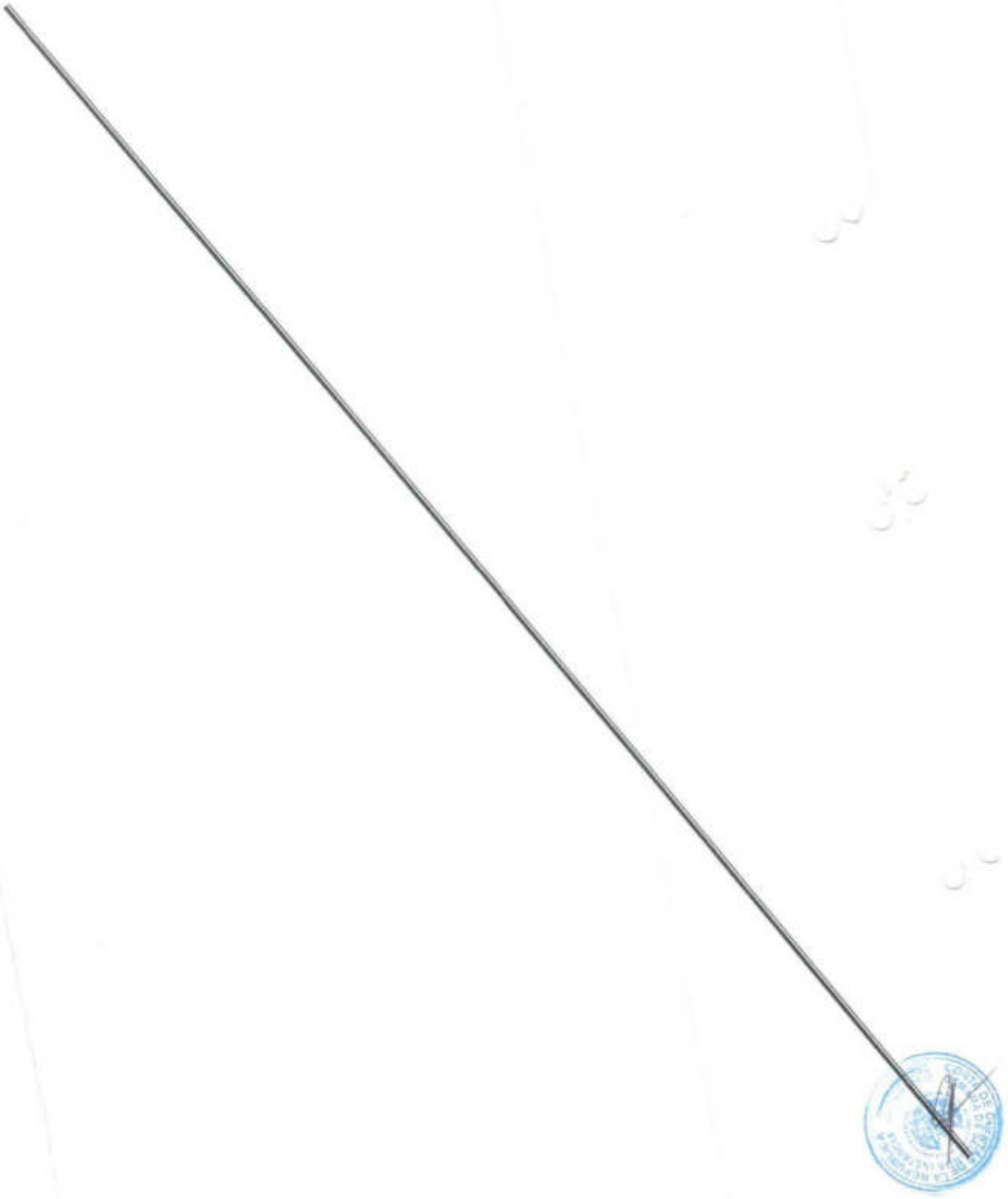

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-09-2014**, seguido en contra de los señores: **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY,** Ex Director del Hospital Militar Central; **MIGUEL NELSON VALDÉS ARÉVALO,** Ex Director del Hospital Militar Regional; **JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO,** Director del Hospital Militar Central; **OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR,** Subjefe de Departamento de Diagnóstico por Imágenes; **MARIA ARMIDA AGUILAR RODRIGUEZ** Ex Administradora de FAE y Ex Jefa del Departamento de Personal; **JOSÉ FEDERICO RIVERA JURADO,** Ex Jefe de Departamento de Personal; **JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ,** Ex Jefe del Departamento de Personal; **VICTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** Subjefe de Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos; **JOSÉ MANUEL FLORES ESCOBAR,** Ex Administrador del FAE-HMC; **DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA,** Encargada de Fondo Circulante de Monto Fijo; **JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS,** Responsable de Caja Chica; **LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR,** Ex Jefa de División Médica; derivado del Informe de Auditoría de Gestión practicado al **HOSPITAL MILITAR,** correspondiente al período del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"""(....) ***FALLA: I) DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNO:*** *FALTA DE CUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del mismo a la señora MYR. y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ. II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO DOS: FALTA DE ORDENAMIENTO EN EL MANEJO DE, EXPEDIENTES DE PERSONAL y CONDÉNASE a los señores MYR y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ, a pagar la cantidad ciento sesenta y cuatro Dólares con doce centavos de dólar ($164.12), TCNEL. INF. JOSE FEDERICO RIVERA. JURADO, a pagar la cantidad de ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16), y TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GOMEZ, a pagar la cantidad de ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16). Todas las cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el período auditado. III. DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO TRES: FALTA DE REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del mismo a los señores: CNEL. INF. DEM. RENE WELLMAN*

VALDEZ GODOY y CNEL INF. DEM. MIGUEL NELSON VALDES AREVALO. IV. CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE TAREAS DEL PLAN PARTICULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL PLAN PARTICULAR DEL COSAM 2011. y CONDÉNASE a los señores: TCNEL. INF. JUAN DAVID CISNEROS GOMEZ, a pagar la cantidad ciento ochenta y cinco Dólares con dieciséis centavos de dólar ($185.16) y BACHILLER VÍCTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, a pagar la cantidad sesenta y seis Dolares con diez centavos de dólar ($66.10), ambas cantidades, equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. V. CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO CINCO. EQUIPO MEDICO DADO DE BAJA INCLUIDO EN PERMISO PARA OPERAR. y CONDÉNASE a tos señores: CNEL. TRANS. DEM. JOSE FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO, a pagar la cantidad doscientos treinta y cinco dólares con diez centavos de dólar ($235 10) y CAP Y DR. OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR, a pagar la cantidad de ciento treinta y ocho Dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar ($138.45):, ambas cantidades, equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. VI. CÓNFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EL REPARO SEIS. INADECUADO CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. y CONDENASE A LA SEÑORA CAP. y ENF. DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA, a pagar la cantidad de ciento treinta y ocho Dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar ($138.45), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. VII. DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO SIETE: FALTA DE REQUISITO EN DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LAS PÓLIZAS DE REINTEGRO DE CAJA CHICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Y ABSUÉLVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del mismo al señor MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS. VIII. CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO OCHO: GUÍA MÉDICA QUIRÚRGICA DESACTUALIZADA. y CONDENASE a la señora TENEL. y LICDA. LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR, a pagar la cantidad de ciento noventa y un Dólares con treinta cuatro centavos de dólar ($191.34), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado.IX. CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO NUEVE: PERSONAL NO AFIANZADO DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONDENASE a la señora MYR y LICDA. MARIA ARMIDA AGUILAR RODRÍGUEZ, a pagar la cantidad de ciento sesenta y cuatro Dólares con doce centavas de dólar ($164.12), equivalente al diez por ciento de sus salarios mensuales devengados en el periodo auditado. **X.** *CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO DIEZ. INGRESOS NO REMESADOS A LA DGT Y FALTA DE GESTIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDOS ANTERIORES y CONDENASE al señor CNEL y LIC. JOSE MANUEL FLORES ESCOBAR, a pagar la cantidad de doscientas treinta y ocho Dólares con setenta y dos centavos de dólar ($238.72), equivalente al diez por ciento de sus salarias mensuales devengados en el periodo auditado. XI. Declarese libre y solvente de toda responsabilidad a los señores CNEL. INF. DEM. RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, CNEL INF. DÉM. MIGUEL NELSON VALDES AREVALO y MYR. INF. JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS, referente al carga desempeñada y en el periodo relacionado en el presente proceso. XII. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en los romanos II, IV, V, VI, VIII, IX y* **X,**

por sus actuaciones en el HOSPITAL MILITAR, correspondientes al periodo del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de das mil once, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. XIII. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. ***HAGASE SABER.*** *(...)"""*

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **Victor Manuel Martínez Martínez,** actuando por derecho propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida de folios 620 vuelto a 621 frente de la pieza principal número tres del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelante el señor mencionado en el párrafo anterior, quien actúa por derecho propio; y en calidad de apelado al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** quien actúa por derecho propio, y en calidad de Apelado al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado al apelante, para que expresara agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 8 a 12 del presente incidente, el señor **Victor Manuel Martínez Martínez,** expuso lo siguiente:
*"""(...)****VIOLACIÓN A NORMAS CONSTITUCIONALES. Art. 11.-*** *Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad , a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes;(...) El artículo precedente consagra que el administrado pueda ejercer de forma legítima, es decir conforme a derecho su defensa, no importando que sea esta material o técnica, y que sin esa garantía nadie puede ser privado de sus derechos, sino después de ser valoradas las pruebas presentadas para su defensa y en un juicio justo, donde se respete el debido proceso constitucional y legal. Retomando lo antes citado, con la actuación de los señores Magistrados de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas han vulnerado los derechos constitucionales del suscrito, según lo siguiente:* ***El derecho de defensa,*** *al manifestar la Cámara en*

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-09-2014**; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-JC-09-2014 (2424)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Militar
Cámara de Segunda Instancia / Nóvas

… anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de la Cámara, extiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-09-2014 (2424)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Militar
Cámara de Segunda Instancia / Notas

San Salvador, 18 de abril de 2018
REF. – SCSI-218-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-09-2014 (2424)

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con seiscientos cuarenta y cuatro folios útiles inclusive éste, remito las tres piezas principales del Juicio de Cuentas número **II-JC-09-2014**, seguido en contra de los señores: **RENE WELLMAN VALDEZ GODOY, MIGUEL NELSON VALDÉS ARÉVALO, JOSÉ FRANCISCO SAMAYOA GUERRERO, OSCAR MANUEL VEGA SALAZAR, MARIA ARMIDA AGUILAR RODRIGUEZ, JOSÉ FEDERICO RIVERA JURADO, JUAN DAVID CISNEROS GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL FLORES ESCOBAR, DINORA ISABEL VELÁSQUEZ MENDOZA, JUAN CRUZ GONZALEZ RIVAS, LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR,** por sus actuaciones en el **HOSPITAL MILITAR,** correspondiente al periodo del uno de septiembre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARAS SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
RECIBIDO
19 ABR 2018
HORA 10:57

Exp. II-JC-09-2014 (2424)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Militar
Cámara de Segunda Instancia / Nóminas

CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio con **REF.- SCSI-218-2018** de **fs. 644**, de fecha dieciocho de abril del año recién pasado, procedente de la Secretaria de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-JC-09-2014**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida Instancia, el cual consta de una pieza con seiscientos cuarenta y cuatro folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Líbrese la ejecutoria ordenada en el Romano **II)** del Fallo de la referida sentencia a **fs. 642 vuelto**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

Ante mi,

Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 11-DE-UJC-17-2014
Exp. II-IA-73-2013/II-JC-09-2014
Cam.2ª de 1ª Instancia
NLPM

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA DE GESTIÓN AL HOSPITAL MILITAR CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2013

Contenido

I. INTRODUCCIÓN---------- 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA ---------- 1

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS ---------- 3

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS ---------- 4

4.1 Proyecto Gestión Administrativa ---------- 4

4.1.1 Hallazgos del Proyecto ---------- 4

4.1.2 Conclusión del Proyecto ---------- 17

4.2 Proyecto Gestión Operativa Hospitalaria ---------- 18

4.2.1 Hallazgos del Proyecto ---------- 18

4.2.2 Conclusión del Proyecto ---------- 25

4.3 Proyecto Gestión Financiera ---------- 25

4.3.1 Hallazgos del Proyecto ---------- 25

4.3.2 Conclusión del Proyecto ---------- 29

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA ----------30

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES----30

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA----------30

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional

CNEL. INF DEM
René Wellman Valdez Godoy
Comandante de Sanidad Militar (COSAM)

CNEL. TRANS DEM
José Francisco Samayoa Guerrero
Director del Hospital Militar Central

CNEL. INF DEM
Juan Estefano Bustamante Vásquez
Director del Hospital Militar Regional

CNEL. INF
Miguel Nelson Valdés Arévalo
EX Director del Hospital Militar Regional
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene las observaciones emitidas en el Informe de la Auditoría de Gestión, realizada al Hospital Militar integrante del Comando de Sanidad Militar (COSAM), unidad de apoyo institucional con dependencia directa del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, la cual hemos efectuado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República y los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como, la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental de la misma Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión del Hospital Militar, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que fueron manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, evaluando los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información por el período del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Determinar si en la gestión de los procesos, las áreas operativas y los diferentes usuarios, ejecutaron, observaron y acataron leyes, reglamentos, políticas, normas, manuales, convenios y disposiciones que les son aplicables.
b) Constatar si la Institución ha tenido el debido cuidado en la aplicación de parámetros de economía en cantidades y calidades adecuadas, al mínimo costo; eficiencia en la correcta utilización de los recursos durante su proceso productivo y eficacia, en términos del logro de los objetivos y metas propuestas en el período examinado.
c) Emitir un informe de auditoría, que exprese nuestra opinión sobre la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar, correspondiente al período del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.
d) Emitir un informe que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de aspectos legales, tales como convenios, leyes, reglamentos, decretos, directivas, mensajes, acuerdos y otras normas aplicables al Hospital Militar en el período sujeto a examen.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Militar, por el período comprendido del 1 de septiembre 2010 al 31 de diciembre de 2011. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante entrevistas, visitas de inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida de las instancias que consideramos importantes, así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos; para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos y metas institucionales, y que los servicios nosocomiales estén siendo prestados a la población salvadoreña en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Para cubrir el alcance desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría resumidos a continuación:

a) Verificamos la existencia, actualización y cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, manuales, acuerdos, procedimientos y políticas administrativas y operativas propias de la Institución.
b) Efectuamos revisión a los manuales que norman el quehacer Institucional, para constatar que estén debidamente aprobados y actualizados.

c) Observamos el control y seguridad del Departamento de Abastecimiento de Bienes de las existencias de consumo, con el propósito de efectuar cruce de información con los controles administrativos y contables
d) Constatamos el proceso de cargo y descargo de bienes en los procedimientos aplicables para el trámite ante el Ministerio de la Defensa Nacional.
e) Verificamos la utilización de indicadores de gestión en el control de la eficiencia y eficacia del personal administrativo, y de los servicios que brindan a la población.
f) Efectuamos revisión al manejo del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar, relacionados con el seguimiento de deudas pendientes de recuperación con las compañías aseguradoras, el traslado de los ingresos al Banco por venta de servicios en los hospitales; así como, el cumplimiento de las funciones del personal.
g) Realizamos visitas de campo a las diferentes dependencias de los Centros Hospitalarios, con el propósito de verificar la asistencia del personal; la calidad en los servicios que brindan a los derechohabientes y los controles administrativos implementados, entre otros.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Entre los principales logros obtenidos por el Hospital Militar en el período de examen, se encuentran:

3.1 DE LA ENTIDAD

Al revisar la gestión del Hospital Militar en el período del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, fueron identificados algunos logros en cuanto a la gestión positiva de la institución relacionada con la actualización de los diferentes manuales administrativos (de Puesto, funcionamiento y organización) de las unidades organizativas, cuya vigencia concluye cada 5 años. En términos generales el funcionamiento del Sistema de Gestión Hospitalaria fue administrado eficientemente.

3.2 LOGROS DE LA AUDITORÍA

Al efectuar revisión a la gestión del Hospital Militar en el período del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011, fueron identificándose deficiencias de control interno a nivel de unidades organizativas de los centros hospitalarios, las cuales fueron debidamente evaluadas conforme al desarrollo de procedimientos de auditoría y oportunamente comunicadas a las jefaturas correspondientes, quienes tomaron acciones correctivas durante el desarrollo de la evaluación y mostraron interés real en el acatamiento medidas correctivas en el área de abastecimiento (Almacén), Departamento de Estadísticas y documentos médicos (ESDOMED), División Administrativa y Logística (Departamento de Personal), Informática y Comunicaciones, FAE y Planificación y Desarrollo.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

4.1 Proyecto Gestión Administrativa

Evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía en la gestión administrativa, relacionándola con los objetivos planteados en el diseño y ejecución de planes anuales, determinando algunas deficiencias:

4.1.1 Hallazgos del Proyecto

FALTA DE CUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR

1) Comprobamos que en el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no dio cumplimiento a procedimientos administrativos establecidos para el desarrollo de las actividades, según el siguiente detalle:

RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL	PASOS	DESCRIPCION DE PASOS NO EFECTUADOS
Administrador del FAE	Obtener a través del Servicio Hospitalario mayores ingresos para la inversión en Equipos Médicos Quirúrgicos, Medicamentos y otros insumos.	No 1	Coordina con la Sección de Atención Cliente y gestionan las visitas para promover las venta de los servicios que oferta el FAE HMC
		No.2	Coordina con la Sección de Atención al Cliente y gestiona la fabricación de productos publicitarios para promover la patente del FAE HMC
Auxiliar de Atención al Cliente	Promover los servicios Médico-Hospitalarios en empresas Públicas y Privadas.	No.3	Elabora paquetes de salud para su respectiva aprobación.
		No.4	Elabora una guía de empresas a quienes se visitaran y ofrecen los servicios médicos.
		No.5	Establece contacto con las diferentes empresas que permitan la prestación de servicios médicos.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en Objetivos del Sistema de Control Interno en el artículo 3, establece: "En el Ministerio de la Defensa Nacional el sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Fuerza Armada en el cumplimiento de la misión constitucional, tomando en cuenta que las actividades se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia; obtener, procesar y divulgar la información en forma confiable y oportuna; y al mismo tiempo cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables emanadas de los entes fiscalizadores".

El Manual de Procedimientos Administrativos del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central en Puesto como responsable el Administrador del FAE-HMC, en Procedimientos: Obtener a través del Servicio Hospitalario mayores ingresos para la

inversión en Equipos Médicos Quirúrgicos, Medicamentos y otros insumos, Paso No.1, se establece: "Coordinar con la Sección de Atención al Cliente gestionar las visitas para promover la venta de Servicios que oferta el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central", Paso No.2 Coordinar con la Sección de atención al cliente gestiones de la fabricación de productos publicitarios para promover la patente del FAE/HMC", Paso No. 4 "Gestionar la venta de nuevos servicios especializados y escasos en el mercado médico Hospitalario".

Asimismo, en el Puesto como responsable el Auxiliar de Atención al Cliente, Procedimiento: Promover los servicios Médico-Hospitalarios en empresas Públicas y Privadas en el Paso No.3, Paso No. 4 y Paso No. 5 respectivamente, establecen: "Elaborar paquetes de salud para su respectiva aprobación", "Elaborar guías diarias de empresas a quienes se visitaran y ofrecen los servicios médicos" y "Establecer contactos con las diferentes empresas, que permitan la prestación de servicios médicos".

- La causa se debe a que según argumentos de la Ex Administradora del Fondo de Actividades Especiales, por falta de recursos económicos y de personal no realizaron el mercadeo apropiado de la Institución.

- Consecuentemente, el centro hospitalario corre el riesgo de no mejorar la imagen que se proporciona a la población ni aumentar sus recursos económicos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de octubre de 2013 la Ex Administradora del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, manifiesta: "Es necesario comentar que por ser una Institución Pública que vende servicios a través de la modalidad del FAE, el Ministerio de Hacienda no nos permite, ni se tiene autorización de hacer mercadeo abiertamente. Por aspectos de austeridad, no se cuenta con una persona responsable de realizar mercadeo, y las visitas a empresas para promover la venta del servicio médico hospitalario, ya que esto conlleva una serie de coordinaciones, actividades de planificación y de ejecución que hay que realizar; es bastante trabajo y requería de que fuera una función exclusiva de una persona especialista en mercadeo; que por escases de recursos no se realizó dicha actividad en un 100%. Sin embargo a pesar de las dos limitantes anteriormente mencionados, con el fin de aumentar las ventas se realizaron gestiones y visitas a aquellas instituciones que tienen una relación con la Fuerza Armada, para venderles el servicio médico hospitalario. Solamente se hace promoción en las actividades donde la Fuerza Armada da a conocer todo lo que hace por ejemplo el FAE-HMC, coloca un STAND en eventos de ferias y/o días festivos, específicamente en los meses de mayo, agosto y septiembre y reparte brochures, proporciona información al público sobre la venta del servicio médico, reparte lápices, etc., se adjuntan mensajes de donde se tramita la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

12

colocación del Stand. También realiza promoción a las personas civiles que lo solicitan en forma personal o telefónicamente"

Comentario de los Auditores

Luego de analizar lo expresado por la Ex Administradora del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, quien afirma que no se puede hacer mercadeo abierto y acepta que no realizaron algunos procedimientos por falta de recursos y personal en el FAE. Al respecto consideramos que los procedimientos son claros y estuvieron asignados al personal que coordinó y ejecutó tareas en el Fondo, únicamente realizaron mercadeo con unidades militares, pero no con el público en general; asimismo, no documentaron visitas de promoción, la gestión de productos publicitarios, la elaboración de paquetes de salud, de guías de empresas para visita y ofrecer servicios médicos, así como de contactos en las mismas, que coadyuvaran al incremento en la venta de servicios médicos hospitalarios para la generación de ingresos en el nosocomio. Por tanto la condición se mantiene.

FALTA DE ORDENAMIENTO EN EL MANEJO DE EXPEDIENTES DE PERSONAL

2) Al efectuar revisión a expedientes del personal administrativo, oficiales y suboficiales 2010 y 2011 que maneja el Departamento de Personal del Hospital Militar Central, encontramos las siguientes deficiencias:

a) Comprobamos a través de una muestra que la información contenida en los expedientes de personal, no se encuentra debidamente ordenada, completa ni sistematizada, ya que presentan fólderes deteriorados y dañados con separadores no funcionales, códigos de empleados incompletos; careciendo algunos de acuerdos de nombramiento, modificación y cancelación de los mismos. Es de mencionar, que el índice varía en el ordenamiento de los expedientes, ya que algunos adjuntan correctivos y comisiones de los empleados; sin embargo, el índice no los refleja, según detalle:

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	CARGO	DEFICIENCIA
1	015.A 015B	Médico Radiólogo	- El expediente incluye correctivos y comisiones; no detallados en el índice. - Códigos de expediente incompletos.
2	015.A	Médico Radiólogo, Jefe Depto de Diagnóstico por Imágenes	- Códigos de expedientes incompletos.
3	015B-da3C- (99-93)	Auxiliar de Enfermería de 3ª Clase	
4	015.B	Jefe de Servicios Ortopedia	- Código de expediente incompleto. - No se encuentra en el expediente el Acuerdo No. 0135 de fecha 20/01/2010.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	CARGO	DEFICIENCIA
5	015B-da3C-02389973-7 (04-35)	Auxiliar de Enfermería de 3ª Clase	- El expediente no incluye copia del acuerdo No. 1423 de fecha 23/06/2010.
6	015B-da3C-02841342-1 (96-44)	Radio tecnólogo	- El expediente no incluye copia del acuerdo No. 0486 de fecha 22/02/2010.

b) Comprobamos que el Departamento de Personal no cuenta con expedientes de personal de señores Oficiales y Suboficiales que durante 2010 y 2011 causaron alta en el centro hospitalario, según detalle:

CARGO	PERÍODO
Ex Jefe Departamento Inventarios	De Septiembre a Diciembre 2010
Ex Jefe División Administrativa y logística	De enero a diciembre 2010 De mayo a diciembre/2011
Ex Jefe de Departamento de Abastecimiento	De septiembre a diciembre 2010 De enero a diciembre 2011
Ex Jefe Departamento de Personal	De mayo a diciembre 2011

- El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en el Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos en el Artículo 28, establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán cumplir y hacer cumplir oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales y que todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno se mantengan debidamente razonables".

- Asimismo, en el referido Reglamento en Actividades de Control en el artículo 30, establece: "Las autoridades deberán asegurar la formulación, implementación, funcionamiento y actualización de los Sistemas Administrativos de la Fuerza Armada, garantizando la incorporación del Control Interno de manera integral a cada proceso Institucional".

- Además, en Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y aprobación, en el Artículo, 31, establece: "Los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán elaborar manuales, directivas o instructivos de políticas y procedimientos para la ejecución de actividades contenidas en los planes; definiendo claramente la autoridad y responsabilidad para la autorización y aprobación de las actividades de su unidad; dichos documentos deberán ser avalados por la Autoridad Competente, mediante el documento directivo correspondiente".

- El Instructivo No.006 a la Directiva No.004/EMCFA/C-II/DEDCI/SEGDOC para regular la elaboración y uso de los expedientes del personal de alta en el Hospital Militar Central de noviembre de 2003 en el numeral 2 Ejecución literal a) numeral 1) Primera Fase: "Del 01 de diciembre de 2003 al 30 de diciembre de 2003, se harán todos los preparativos en la

elaboración de fólderes y ordenamiento de la información de identificación requerida para la elaboración del expediente..." A cada expediente se le asignará un número de código que comenzará con el número asignado en la Tabla de Clasificación por asunto en Orden de Códigos de la "Directiva No.003DA/AG-2002, PARA REGULAR EL SISTEMA INTEGRADO DE ARCHIVO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y FUERZA ARMADA", posteriormente llevara las siglas del Hospital Militar Central (HMC), un cero y el número de Documento Único (DUI) todos separados por un guion ejemplo: El señor Adm. José Roberto Alas será, 015B- HMC-0-22365733-2". Será realizara la búsqueda de todos los antecedentes del personal, debiendo ser consultados los expedientes ya existentes, las órdenes del cuerpo, las hojas de afiliación, los DHP y todos aquellos archivos en donde exista información de las personas".

Asimismo, en el numeral 2 literales a) y c) Jefe del Departamento de Personal del referido Instructivo, establece "Será el responsable de la custodia, buen estado y actualización de los expedientes", "Deberá mantener un estricto control de los libros de Ordenes y expedientes anteriores a los que en esta oportunidad se elaboran, a fin de evitar robo, o pérdida de información y expedientes".

- La causa se debe, a que los ex Jefes del Departamento de Personal del Hospital Militar Central, no dieron cumplimiento a la normativa ni solicitaron al Escalón Superior la actualización del Instructivo No.006 a la Directiva No.004/EMCFA/C-II/DEDCI/SEGDOC de noviembre de 2003.

- En consecuencia, al no haber implementado controles apropiados para el ordenamiento de expedientes, conlleva al riesgo de no documentar el historial de personal de alta en el nosocomio y a que la documentación no se encuentre archivada adecuadamente.

Comentarios de la Administración

En notas de fechas 9, 12 y 13 de agosto de 2013 los el Ex Jefes del Departamento de Personal, manifiestan: "El HMC aplica la política de austeridad en consecuencia de ello se cuenta con límites de fotocopias y de papel, para sacar copias de expedientes. En Sección de Mantenimiento de la de Fuerza del Departamento de Personal quedan registrados en digital los movimientos de personal de señores Oficiales y Suboficiales, Números de teléfonos y direcciones. Por otra parte, el personal encargado Administrativo III en ése período no anexó documentación de acuerdos de nombramiento, modificación y cancelación, por lo que se anexará. No se realiza folio de los expedientes porque aún se encuentran abiertos, se les ingresa o anexa documentación constantemente. El HMC se encuentra en políticas de austeridad, por lo cual no se cuenta con material de folder para de expedientes deteriorados por el uso y por los años.

Asimismo, el índice de los expedientes de personal administrativo y de personal de Oficiales, es diferente debido a que en este Centro Hospitalario se realizaron basados en los formatos que deberá contener cada folder según Directiva No. 4/EMCFA C-II/DEDCI/SEGDOC, para regular la elaboración y uso de los expedientes de personal de tropa y administrativos de la Fuerza Armada en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, y H y en el caso del índice de los expedientes de los señores Oficiales se basa en el ordenamiento que utiliza a nivel de la Fuerza Armada cuando son remitidos a este Centro Hospitalario"

En nota de fecha 2 de octubre de 2013 los Ex Jefes del Departamento de Personal del HMC 2010 y 2010, manifiestan: "...en cuanto a los expedientes con fólderes deteriorados, se ha cambiado un 15% de fólderes y actualmente el Departamento de Personal ha solicitado la compra de nuevos fólderes en memorándum No. 924 de fecha 24SEPT013.

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de los Ex Jefes de Personal del Hospital Militar Central, quienes confirman que los expedientes deteriorados están en proceso de renovación y que únicamente han sustituido un 15% de los mismos; así como, que por la austeridad del centro hospitalario no conservaron copia de expedientes de oficiales y sub oficiales trasladados y que no fueron foliados los expedientes dado que constantemente anexan documentación; sin embargo, consideramos que la deficiencia persiste, al encontrarse los expedientes en proceso de reorganización.

FALTA DE REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL

3) Comprobamos que el Hospital Militar Regional, no elaboró herramienta administrativa que regule la organización y el funcionamiento del centro hospitalario, acorde con las necesidades actuales y venideras que responda a las realidades de los derechohabientes, beneficiarios, pacientes civiles y personal administrativo en consonancia con la estructura organizativa del nosocomio.

La Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador en el TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, CAPÍTULO I, BASES DE LA ORGANIZACIÓN en artículo 4, establece: "La Fuerza Armada como institución permanente al servicio de la nación está organizada para la defensa nacional y su conducción general corresponde al Alto Mando de la Fuerza Armada. Su estructura régimen jurídico, doctrina, organización y funcionamiento son definidos por las Leyes, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República, en su calidad de Comandante General".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

- Asimismo, el artículo 24, del referido reglamento en la Sección Tercera, De los Organismos de Asesores del mando, establece: "La organización y funcionamiento de los Estados Mayores Generales, Estados Mayores y Planas Mayores serán regulados por reglamentos y disposiciones especiales".

- El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en Objetivos del Sistema de Control Interno en el artículo 3, establece: "En el Ministerio de la Defensa Nacional el sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Fuerza Armada en el cumplimiento de la misión constitucional, tomando en cuenta que las actividades se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia; obtener, procesar y divulgar la información en forma confiable y oportuna; y al mismo tiempo cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables emanadas de los entes fiscalizadores".

- La causa se debe a que los Ex Directores del Hospital Militar Regional, no concluyeron el proyecto de Reglamento para el centro hospitalario regional.

- En consecuencia, al no contar con normativa interna del Hospital Militar Regional, conlleva a la dificultad de no tener normadas sus funciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de septiembre de 2013 el Ex Director del Hospital Militar Regional, manifiesta: "...Que desde el año 2010 se dio inicio a la elaboración del primer borrador del Reglamento Interno del HMR, en vista de no contar con uno que regule de acuerdo a su organización, las disposiciones internas de dicho nosocomio, por lo que en coordinación con el jurídico del hospital se le dio inicio. Que el borrador al cual hago referencia, puede ser verificado físicamente en el COSAM, como ente superior y que por encontrarme fuera de la institución y no tener acceso a la documentación pertinente, serán las actuales autoridades quienes le darían cumplimiento a las observaciones descritas por dicha auditoría en cuanto a mis responsabilidades"

En nota de fecha 12 de agosto de 2013 los Ex Directores del Hospital Militar Regional, manifiestan: "Desde el año 2011 se está trabajando en una restructuración dentro de la estructura Jerárquica de la Fuerza Armada por lo que al estar autorizada la organización se terminaría de elaborar el borrador del Reglamento de ese Centro Hospitalario y por ende las actualizaciones de los manuales administrativos. Este Borrador puede ser verificado por ese ente en el Comando de Sanidad Militar. En base al reglamento del HMC, se ha elaborado el Manual de Organización y Funcionamiento del HMR del cual ya se remitió copia a esa Unidad Fiscalizadora"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

En nota de fecha 8 de octubre de 2013 el Ex Director del Hospital Militar Regional, manifiesta: "...se cuenta con el borrador del Reglamento para el Hospital Militar Regional, pero se mandó mensaje para que se presente un nuevo y así solicitar revisión y autorización al Escalón Superior..."

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de los Ex Directores del Hospital Militar Regional, quienes afirman que desde 2010 dieron inició la elaboración del primer borrador del Reglamento y que fue girado mensaje para que en el plazo de 60 días se presente al Comando el Reglamento y solicitar la autorización del Escalón Superior. En tal sentido, consideramos que al estar en proceso la elaboración de la normativa y la autorización respectiva, la condición se mantiene.

INCUMPLIMIENTO DE TAREAS DEL PLAN PARTICULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL AL PLAN PARTICULAR DEL COSAM 2011

4) Al revisar el Informe de Cumplimiento de Tareas establecidas en el Plan Particular del Hospital Militar Central al Plan Particular del COSAM 2011, comprobamos que los Departamentos de Personal y de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED) no cumplieron algunas de las tareas asignadas en el plan de trabajo, según detalle:

No	ACTIVIDAD PROGRAMADA	% AVANCE DICIEMBRE 2011
	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	
1	Mantener actualizadas y organizadas las hojas de vida del personal de Sres. Oficiales y Suboficiales y los expedientes laborales del Personal Administrativo e informar a la superioridad la primera semana de junio y diciembre.	65%
	DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS Y DOCUMENTOS MÉDICOS	
1	Continuar con el Hospital Militar Regional la unificación de los expedientes del personal derechohabiente y beneficiario, debiendo informar al COSAM sobre los avances la primera semana de junio de 2011.	50%

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en el artículo 21, Definición de Objetivos Institucionales, establece: "Los objetivos institucionales se derivan del artículo 212 de la Constitución de la República, en donde se establece la misión de la Fuerza Armada de El Salvador. Para el cumplimiento de esta misión, el Alto Mando de la Fuerza Armada debe definir una estrategia institucional, revisando periódicamente su cumplimiento, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión para el seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas, establecidos en los planes correspondientes a nivel estratégico".

- En el artículo 28 Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán cumplir y hacer cumplir oportunamente el logro de los objetivos y metas institucionales y que todas las políticas y procedimientos relativos al Sistema de Control Interno se mantengan debidamente razonables".

  El Mensaje del Ministerio de la Defensa Nacional No. 2186-D-III "OPERACIONES" de fecha 6 de diciembre de 2011 emitido por la ex Comandante del Batallón de Sanidad Militar, que solicita en el numeral 2 "Transmitir el Cumplimiento de las Tareas impuestas en el Plan Particular"

- El Plan Particular del Comando de Sanidad Militar al Plan de Acción Institucional del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada 2011 en el numeral 3, literal c) Misiones a las Unidades de Sanidad, numeral 1) Hospital Militar Central, literal a) Personal, numerales 1 y 2, establecen: "Actualizar para la primera semana de mayo, septiembre y diciembre, los expedientes del personal Oficiales, Suboficiales y Administrativos" y "Continuar con el HMR la unificación de los expedientes del personal derechohabiente y beneficiario, debiendo informar a éste Comando de los avances la primera semana de junio 2011 respectivamente"

- El Plan Particular del Hospital Militar Central al Plan Particular del Comando de Sanidad Militar 2011 en el numeral 3) EJECUCION, literal d) Misiones Especificas numeral 1) División Administrativa y Logística, literales a) y m) establecen: "Mantener actualizadas y organizadas las Hojas de Vida del personal de Sres. Oficiales y Suboficiales, y los expedientes laborales del Personal Administrativo, e informar a la Superioridad la primera semana de junio y diciembre" y "Continuar con el Hospital Militar Regional, la unificación de los expedientes del personal derechohabiente y beneficiario, debiendo informar al COSAM sobre los avances, la primera semana de junio 2011 respectivamente".

- El Plan de Trabajo de la División Administrativa y Logística al Plan de Trabajo del Hospital Militar Central 2011 literal d) Misiones a las Unidades Subordinadas en el numeral 1) Departamento de Personal, literales a) establece: "Mantener actualizadas y organizadas las Hojas de Vida del personal de Sres. Oficiales y Suboficiales, y los expedientes laborales del Personal Administrativo e informar a la Superioridad la primera semana de junio y diciembre".

- Asimismo, el numeral 5) Departamento de Estadística y Documentos Médicos, literal a) del referido Plan de Trabajo, establece: "Continuar con el Hospital Militar Regional la unificación de los expedientes del personal derechohabiente y beneficiario, debiendo informar al COSAM sobre los avances la primera semana de junio de 2011".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

- La causa se debe, a que el Ex Jefe del Departamento de Personal y Sub Jefe de ESDOMED, no dieron cumplimiento a la normativa aplicable y a la orden del Escalón Superior.

- En consecuencia, el centro hospitalario se ve limitado en la obtención de sus objetivos y en el cumplimiento de las tareas específicas en las unidades administrativas a quienes se les asigna tareas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de julio de 2013 el Ex Jefe del Departamento de Personal del Hospital Militar Central, manifiesta: "En relación a mantener actualizadas y organizadas las Hojas de Vida del Personal de señores oficiales y expedientes laborales, informo que no se alcanzó a completar en su totalidad dichos expedientes laborales, debido a que hay personal que aún en esa fecha no había presentado la documentación requerida".

En nota de fecha 22 de julio de 2013 el Sub Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Militar Central, manifiesta: "En relación a la tarea se realizaron coordinaciones preliminares con el HMR de manera telefónica, a fin de determinar inicialmente la cantidad de expedientes que cada hospital (Militar Central y Regional Militar) tenian en sus respectivos departamentos de ESDOMED a fin de hacer un diagnóstico del volumen de documentos que se pretendia unificar. Se estableció como referencia que la cantidad aproximada de 59,539 expedientes HMC y de 48,000 Hospital Militar Regional de por lo cual unificar manualmente el sistema no era viable en ese momento. El Jefe de Estadística y Documentos Médicos del HMR, manifestó que dicho hospital no contaba en ese momento con el Sistema de Gestión Hospitalaria, lo cual hacia incompatible el funcionamiento de un sistema compartido o unificado de administración de Expedientes Clínicos entre dos hospitales, debido a que en el HMR el sistema utilizando era manual tipo (Kardex) y pretender unificar dichos expedientes manualmente requería de tiempo indefinido.

Se acordó recomendar que se apresurara la implementación de la fase de operativización del Sistema de Gestión Hospitalaria (computarizado) en el HMR a fin de hacer compatible la administración de dichos expedientes. Asimismo se acordó solicitar al COSAM una reunión de donde participaran autoridades del HMC y HMR a fin de discutir formalmente lo relacionado a la tarea de unificación de expedientes. Se programó reunión en COSAM para el día 17JUN11 la cual posteriormente fue reprogramada para el 20JUN11, a fin de darle seguimiento a dicha situación; desconociendo el resultado de dichas reuniones a dicha actividad, al ser nombrado en otro cargo en otro hospital según el documento legal correspondiente".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

20

En nota de fecha 9 de agosto del 2013 el Jefe de la División de Administración y Logística del Hospital Militar Central, manifiesta: "A través de memorándum No. 256-2011 de fecha 22JUN013 se informó al Subdirector del HMC, sobre reunión sostenida el 20JUN013, por el Sr. Martínez, la cual había sido convocada por el COSAM, con la finalidad de tratar aspectos relacionados con la unificación de expedientes clínicos del HMC y del HMR, en dicha reunión se manifestó que para llevar a cabo el proceso de unificación, era necesario que se instalara el Sistema de Gestión Hospitalaria (SGH) en el HMR, y que se creara una comisión, la cual debía estar integrada por un Oficial y personal técnico de ambos Hospitales, cuya responsabilidad sería darle cumplimiento al proyecto de la unificación de los expedientes clínicos y elaborar para ello un Plan de Trabajo que establezca las actividades a realizar en dicha comisión. Mediante memorándum No. 389-2011 de fecha 11OCT011 el Departamento de ESDOMED, informó a esta Jefatura de División que para dar cumplimiento a la misión establecida en el Plan de Trabajo, era indispensable que el HMR cuente con la instalación del SGH, asimismo que para iniciar el proyecto, se debía realizar una calendarización para la asignación de fondos, los cuales deberían ser proporcionados por el Escalón Superior, de igual manera se solicitó que dicha tarea no fuese considerada en el Plan de Trabajo del año 2012, hasta que el SGH fuese instalado en el HMR, y en efecto dicha tarea ya no fue misionada por el escalón superior. A través de memorándum No. 433-2011, de fecha 08DIC011 procedente de ESDOMED, se informó el cumplimiento de las tareas impuestas en el Plan de Trabajo, en el período de OCT a DIC011 y se realizó la observación de que no se había recibido ningún documento del COSAM sobre la creación de la Comisión antes detallada. En conclusión la tarea no fue cumplida en su totalidad debido que a la fecha el SGH aún no ha sido instalado en el Hospital Militar Regional".

En nota de fecha 8 de octubre de 2013 el Sub Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos del Hospital Militar Central, manifiesta: "Que el Sistema de Gestión Hospitalaria, se encuentra en la Fase III en este Centro Hospitalario, la cual a la fecha no se ha finalizado, sin embargo, a través del COSAM se está dando continuidad al proyecto de unificación de expedientes clínicos HMC y HMR"

Comentarios de los Auditores

Al analizar la respuesta del Sub Jefe de ESDOMED del HMC quien confirma que el sistema de gestión hospitalaria (SGH) se encuentra en la Fase III en el Hospital Militar Central la cual no ha finalizado y que a través del COSAM se está dando continuidad al proyecto de unificación del expedientes clínicos en el HMC y HMR. En tal sentido, consideramos que el no cumplimiento de metas en el Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED) está directamente vinculada con dificultades de tipo organizacional y complejas que imposibilitan la unificación de expedientes clínicos en el HMC y HMR que

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.
21

deben evaluarse para tomar decisiones a través del Escalón Superior y al no haber presentado comentarios y/o documentación de descargo el Ex Jefe del Departamento de Personal en relación con el no cumplimiento de la meta contemplada en el Plan Particular al Plan del COSAM, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

EQUIPO MÉDICO DADO DE BAJA INCLUIDO EN PERMISO PARA OPERAR

5) Comprobamos a través del permiso de operación o autorización Resolución 416-11-RXD que el Ministerio de Salud otorgó para la práctica con equipos de rayos X para diagnóstico médico al Hospital Militar Central en el año 2011, que dicho permiso incluye bienes muebles descargados por el Ministerio de la Defensa Nacional desde el 2009, según detalle:

No	CLAVE INVENTARIO/ No. DESCARGO	DESCRIPCION	SERIE
1	HMC-107-000-179 No. descargo D01-01-2009-19 MDN	Equipo de rayos x marca PICKER para procedimientos especiales compuesto por: Un gabinete electrónico, catalogo 18283-4B, Transformador catalogo 612 B y Arrancador de tubos de rayos X para alta velocidad, catalogo 4008A. Aparato de Extensión FORCED Catalogo 400A Estabilizador de brillantes, Calibrador de Calor, Control de Cámara. Un monitor de TV, Cámara, tubo intensificador de imágenes, Colimadores, extractor de cable, tubo de rayos x, inyector y programador automático, cambiador de películas, mesa p/Angiografía, soportes de brazo, mano, monitor, 3 pares de rieles, soporte de tubo cielítico, bucky, un army board.	2094, 241 y 1506 747, 867, 532, 187, 294, 106, 184, 758, 789, 142321JK19227 963221BS2A1542 908-2623 226BS2X1363
2	HMC-107-000-268 No. descargo D01-01-2009-19 MDN	Equipo de rayos x compuesto por: buqui de mesa. Un Equipo de Serigrafía, Un tubo de rayos "x", Porta chasis, Un Vector CIM y Consola de Control.	489 BD467 353 411

- El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica en el artículo 21, numerales 3) y 4), establecen: "Descripción detallada de los equipos e instrumentos que utilizará en el servicio que va a prestar" y "En el caso que el solicitante prevea tener instalaciones de seguridad especiales para la ejecución de los trabajos, se requerirá de los permisos o licencias respectivos".

- El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en Objetivos del Sistema de Control Interno en el artículo 3, establece: "En el Ministerio de la Defensa Nacional el sistema de control interno tiene como finalidad

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

coadyuvar con la Fuerza Armada en el cumplimiento de la misión constitucional, tomando en cuenta que las actividades se realicen con eficiencia, efectividad y eficacia; obtener, procesar y divulgar la información en forma confiable y oportuna; y al mismo tiempo cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables emanadas de los entes fiscalizadores".

- El Reglamento del Hospital Militar Central capitulo II Dirección del Hospital en el artículo 7 Funciones del Director del Hospital, ordinal 1º, establece: "Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas institucionales y nacionales de salud establecidas"

- Asimismo, el ordinal 10º del mencionado Reglamento, establece: "Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Militares, directivas y disposiciones emanadas de los Organismos Superiores de la Fuerza Armada; así como aquéllas que ordenare el Escalón Superior y la Política Nacional de Salud"

- El Manual de Procedimientos Administrativos del Departamento de Diagnóstico Por Imágenes autorizado en junio de 2008, Procedimiento: Controlar Inventario General del Departamento, responsable Subjefe del Departamento, Paso 05, Revisa periódicamente la existencia de bienes muebles del Departamento, actualizando las condiciones en las que se encuentra cada artículo de acuerdo a la clasificación del instructivo girado por el Departamento de Inventarios".

- La causa se debe a que el Director del Hospital Militar Central y el Ex Sub Jefe del Departamento de Diagnósticos por Imágenes, permitieron la inclusión de bienes obsoletos y descargados en el permiso UNRA.

- En consecuencia, ante la práctica de incluir bienes obsoletos en la autorización de equipos médicos para operar con rayos X, conlleva a la institución a un riesgo en los diagnósticos a derechohabientes y beneficiarios.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de septiembre de 2013 el Ex Sub Jefe del Departamento del Diagnóstico por Imágenes, manifiesta: "Cuando se refiere a que los equipos de rayos X se vuelven obsoletos, es porque el fabricante descontinúa el modelo y no necesariamente porque estén funcionando mal..."

En nota de fecha 25 de julio de 2013 el Ex Sub Jefe del Departamento del Diagnóstico por Imágenes, manifiesta: "En el año 2009 y a solicitud del entonces Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, fueron descargados del Inventario los equipos de Radiología Convencional con número de inventario: HMC-107-000-179 y HMC-107-000-268. El

descargo se solicitó por tratarse de bienes obsoletos de 27 y 11 años de uso respectivamente, y por qué ya se preveía su reemplazo en un corto plazo; pero por estar operacionales se dejaron en calidad de depósito en su misma ubicación. Debido a que se debía renovar el permiso de "practica con equipos de rayos x para diagnóstico médico" por parte de la UNRA, se incluyeron en la solicitud esos equipos por estar aún operacionales o de lo contrario no se hubiera podido renovar el permiso en mención, el cual también es imprescindible para la compra de nuevos equipos de rayos x. Es de hacer notar que los equipos pasaron las pruebas de control de calidad y el permiso fue renovado. El bien con número de inventario HMC-107-000-179 fue desmontado y entregado al Departamento de Inventarios en enero de 2012 ya que fue sustituido por un nuevo equipo que se instaló en octubre 2012. El bien con número HMC-107-000-268 fue desmontado y entregado al Departamento de Inventarios en enero 2013 ya que fue sustituido por un equipo nuevo que se instaló en abril 2013. Asimismo el permiso de la UNRA vigente vencerá en septiembre 2013, por lo que se están haciendo los tramites respectivos ya con los nuevos equipos".

En nota de fecha 8 de octubre de 2013 el Comandante del COSAM, manifiesta: "...se continuó trabajando con las unidades de rayos X ya descargadas del inventario, pero al incorporarse los nuevos equipos, ya son utilizados en virtud de la salud de nuestros pacientes y que a través del mensaje No. 6888 de fecha 26SEPT013 en el cual ordena que se abstengan de incluir en la renovación de permisos de autorización para la práctica de diagnósticos médicos de rayos X descargados de los bienes por el Ministerio de la Defensa"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios del Comandante del COSAM quien documenta la orden para que se abstengan de incluir en el permiso de autorización UNRA, bienes descargados por el Ministerio de la Defensa y del Ex Subjefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien confirma que en 2009 fueron descargados los equipos de radiología por el Ministerio de la Defensa Nacional, por tratarse de bienes obsoletos los cuales estaban ubicados físicamente en dicho Departamento y no fueron reemplazados por otros bienes. Al respecto consideramos que la institución por renovar el permiso UNRA incluyó como operacionales equipos obsoletos; por otra parte, el Hospital Militar descuidó la atención a los usuarios y al mismo personal al realizar la práctica de rayos X para diagnósticos médicos con equipos dados de baja. Por tanto, la condición se mantiene.

4.1.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoria de Gestión practicada al Hospital Militar por el periodo del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011 de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y el

Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del Ministerio de la Defensa Nacional aplicable al Hospital Militar, concluimos que la eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad son aceptables a excepción de las observaciones enunciadas anteriormente.

4.2 Proyecto Gestión Operativa Hospitalaria

Evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía de esta área, efectuando una relación con los objetivos planteados de la gestión en el diseño de planes anuales; elaboración y aplicación de herramientas técnicas para la administración en su gestión hospitalaria, determinando las deficiencias siguientes:

4.2.1 Hallazgos del Proyecto

INADECUADO CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

1) Al efectuar revisión a la documentación que respalda las Pólizas de Reintegro del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Central de los años 2010 y 2011, comprobamos que el Encargado del mismo, no solicitó el reintegro del Fondo antes de agotarse el sesenta por ciento (60%) del monto autorizado, según detalle:

No	Póliza de reintegro del FCMF del HMC	Monto y Año	Monto Liquidado	60% del monto autorizado	Exceso sobre el 60%
1	Octubre del año 2010	Año 2010 $13,000.00	$ 13,000.00	$ 7,800.00	$ 5,200.00
2	Noviembre del año 2010		$ 10,900.00	$ 7,800.00	$ 3,100.00
3	Diciembre del año 2010		$ 13,000.00	$ 7,800.00	$ 5,200.00
4	Enero del año 2011	Año 2011 $ 13,100.00	$ 13,100.00	$ 7,860.00	$ 5,240.00
5	Abril del año 2011		$ 13,100.00	$ 7,860.00	$ 5,240.00
6	Julio del año 2011		$ 13,100.00	$ 7,860.00	$ 5,240.00
7	Diciembre del año 2011		$ 13,100.00	$ 7,860.00	$ 5,240.00

- La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título II del Sistema de Administración Financiera, Capítulo II Facultades normativas, artículo 15 Facultades de las Entidades y Organismos, establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda"

- EL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO EN LA NORMA C.2.6 NORMAS SOBRE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, en el numeral 5. REPOSICION DEL FONDO, en el párrafo primero establece: "El

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Encargado del Fondo podrá solicitar el reintegro de los recursos en el momento que lo estime necesario, asegurándose que éste se realice antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento (60%) del monto autorizado para el manejo del fondo, a fin de evitar iliquidez en el mismo"

- EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, aprobadas mediante Decreto de Corte de Cuentas No. 56 de fecha 19/04/2006, CAPITULO I NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL, en el párrafo segundo del artículo 8 Estilo de Gestión establece: "El Ministerio de la Defensa Nacional elabora planes, directivas, instructivos, manuales y diferentes textos en los niveles estratégico, operativo y táctico, con la finalidad de que todas sus unidades y oficinas militares coadyuven en el cumplimiento de la misión constitucional; estos documentos directivos y de consulta serán revisados oportunamente, con el objeto de adaptarse a los posibles cambios del entorno."

- EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO Y DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL de fecha Abril del año 2008, IV. NORMAS, numeral 1. Normas relativas al Fondo Circulante de Monto Fijo, sub numeral 1.13 Reintegros del Fondo Circulante de Monto Fijo, establece: "El Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo deberá presentar a la UCP y posteriormente al Área de Presupuesto de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, la documentación amparada en una Póliza de Reintegro de las Erogaciones (ver modelo anexo) antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento 60%, debidamente clasificados según el Manual de Transacciones Financieras del Sector Público"

- La causa se debe a que a juicio de la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Central, no recibió orden escrita en 2010 y 2011 por parte del Viceministerio de la Defensa Nacional, para solicitar reintegros antes de que se agotara el porcentaje establecido.

Consecuentemente, lo anterior podría ocasionar iliquidez para realizar las compras de carácter emergente a través del Fondo Circulante de Monto Fijo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de Julio del 2013 la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Central, manifiesta: "Que no solicitó oportunamente el reintegro del Fondo Circulante, antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento (60%) por motivo de no haber recibido una orden escrita de parte del Ministerio de la Defensa Nacional..."

En nota de fecha 10 de octubre del 2013 la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Central, manifiesta: "Que recibió orden escrita del Viceministerio de la Defensa Nacional hasta en fecha 13FEB012 según mensaje No. 0449 DFI/ACA, siendo a partir de esa fecha que se empezó a solicitar el reintegro como lo indica el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 Normas sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo, en el numeral 5 Reposición del Fondo, efectivamente se liquida el cien por ciento (100%) por la necesidad emergente de este centro hospitalario de utilizar todos los fondos asignados..."

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios presentados por la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo en donde afirma que no solicitó oportunamente el reintegro de los fondos en 2010 y 2011, ante la falta de una orden escrita del Ministerio de la Defensa. En tal sentido, consideramos que desde antes del período sujeto a examen tanto el Ministerio de Hacienda como el Ministerio de la Defensa Nacional, ya contaban con disposiciones para que el Encargado del fondo solicitara el reintegro respectivo antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento 60%, mismo a la cual debía darse cumplimiento, por tanto la condición se mantiene.

FALTA DE REQUISITOS EN DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LAS PÓLIZAS DE REINTEGRO DE CAJA CHICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

2) Al efectuar revisión a Pólizas de Reintegro de Caja Chica del Hospital Militar Central, determinamos las siguientes deficiencias:

a) Comprobamos que en las facturas de consumidor final y los tickets de caja que respalda las pólizas de reintegro de caja chica correspondientes a los años 2010 y 2011, no incluyen el nombre de la persona, número de DUI y firma de quien recibe el bien o servicio.

b) Asimismo, comprobamos que los reintegros de fondos de caja chica, fueron elaborados y presentados en formatos diferentes al establecido por el Instructivo del Ministerio de la Defensa Nacional; asimismo, dicho formato no incluye el específico presupuestario correspondiente a los gastos.

⇒ LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, TITULO II DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA, CAPITULO II FACULTADES NORMATIVAS en el artículo 15 Facultades de las Entidades y Organismos, establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá,

27
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda"

- EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, TITULO IV DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA, CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE TESORERÍA INSTITUCIONAL en el artículo 117 De los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica, establece: "Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes"

- EL MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO de fecha julio del 2009, en la Norma C.2.6 NORMAS SOBRE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, numeral 3) REGISTRO Y CONTROL, párrafo último establece: "Antes de la erogación de recursos del Fondo Circulante o de las Cajas Chicas, el Encargado deberá asegurarse que la documentación que reciba por parte de las Unidades involucradas, cumplan con los aspectos legales y técnicos vigentes"

- EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL de abril del 2006, CAPITULO III NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros en el artículo 36, establece: "Todas las actividades y transacciones del Ministerio de la Defensa Nacional deberán estar debidamente documentadas con formatos adecuados a cada actividad, las cuales contendrán el respectivo espacio para que se identifique por medio del nombre y la firma del funcionario que participó en su elaboración, revisión y autorización"

- EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO Y DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL de fecha abril del 2008, IV NORMA, numeral 1) Normas relativas al Fondo Circulante de Monto Fijo, Sub numeral 1.12 Requisitos de los documentos, tercera viñeta establece: "Además cada ticket de caja, factura o recibos de gastos deberá incluir nombre, DUI y firma de la persona que recibe el bien o servicio"

Asimismo, el Sub numeral 1.13 Reintegros del Fondo Circulante de Monto Fijo del referido instructivo, establece: "El Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo deberá presentar a la UCP y posteriormente al Área de Presupuesto de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, la documentación amparada en una Póliza de Reintegro de las Erogaciones conforme al anexo del instructivo"

También el numeral 2) Normas relativas al manejo de las Cajas Chicas de las Unidades u Oficinas Militares, Sub numeral 2.9 Requisitos de los documentos, segunda viñeta establece: "Los comprobantes de gasto con cargo a las Cajas Chicas de la Unidad u Oficina Militar, deberán identificarse a nombre del "MDN-Fondo Circulante de Monto Fijo (Unidad u Oficina Militar)", sin embargo, por efecto prácticos y funcionales, se podrán aceptar comprobantes de gasto con nombre abreviado, incluso a nombre de la institución, con el requisito que el encargado de la caja chica estampe en el referido comprobante el sello con la leyenda de "Cancelado por el MDN-Fondo Circulante de Monto Fijo (Unidad u Oficina Militar)" para relacionarlo con dicho fondo, según lo estipulado en el numeral 1.12 de este instructivo."

La causa se debe, a que el Ex Encargado de Caja Chica del Hospital Militar Central no dio cumplimiento a la normativa en cuanto a solicitar que los comprobantes de gastos cumplieran con los requisitos y que los reintegros fueran reportados en el formato establecido.

En consecuencia, el centro hospitalario corre el riesgo de no poder demostrar fehacientemente quienes recibieron los bienes y servicios.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de julio del año 2013 del Ex Encargado de Caja Chica del Hospital Militar Central, manifiesta: "En ese período fungía el Departamento de Proveeduría el cual realizaba todas las compras para abastecer a los diferentes departamentos de la unidad, razón por la cual se le entregaba el dinero de la caja chica, para las compras con mayor prioridad y por eso las facturas y ticket del 01/SEP/2010 al 31/AGO/2011, tienen comprobante que fueron canceladas con el fondo de caja chica del HMC. Por otra parte, al momento de recibir la función como encargado de caja chica, recibí la documentación en la cual se encontraba el formato como hasta esa fecha se había remitido los reintegros de recursos correspondientes, razón por la cual seguí remitiendo los informes de cada mes, sin haber recibido ninguna observación del MDN"

Comentario de los Auditores

Luego de analizar los comentarios del Ex Encargado de Caja Chica del Hospital Militar Central, quien afirma que otro Departamento era quien realizaba las compras de mayor prioridad y no completaban los comprobantes cancelados con recursos de caja chica; asimismo, reconoce que utilizó el mismo formato que desde antes de asumir el cargo ya estaba implementado y no el definido por el Ministerio de la Defensa Nacional. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

GUÍA MÉDICA QUIRÚRGICA DESACTUALIZADA

3) Comprobamos que la División Médica durante el año 2011 no actualizó las guías de manejo médico quirúrgico, específicamente la utilizada para el tratamiento de trombosis de vena profunda. Es de mencionar, que dicha actualización debe incluir el nombre de los medicamentos utilizados y de los derivados conforme al nombre comercial para comprensión de quienes administren el referido tratamiento.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en el artículo 11 Responsabilidad, establece: "Las responsabilidades y funciones de cada servidor y funcionario de la Fuerza Armada, están claramente definidas en la Ordenanza del Ejército y en los Manuales de Organización y Funcionamiento de las Unidades y Oficinas Militares, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas, cada cinco años, de parte de los Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares, a fin de que sean actualizados de acuerdo a las nuevas exigencias de la Institución Armada"

EL PLAN PARTICULAR DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, AL PLAN PARTICULAR 2011 DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR de fecha enero de 2011 en el literal d) Misiones Específicas, numeral 2) División Médica, sub literal m) establece: "Actualizar las Guías Médicas que no se encuentran actualizadas, a más tardar la última semana de abril"

La causa se debe, a que el Ex Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central argumenta que no fue establecido tiempo para la actualización de las guías médicas y no tuvo reportes de solicitud de cambios.

En consecuencia, al no actualizar las guías médicas limita al centro hospitalario en el desarrollo de procedimientos quirúrgicos y a la utilización de medicamentos conforme a avances tecnológicos y científicos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de julio del año 2013 la Ex Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, manifiesta: "...en el documento no se estipuló o plasmó la vigencia de duración de los mismos, cabe mencionar que las mismas guías pueden seguir siendo utilizadas indefinidamente sino hay cambios en los manejos sustanciales de los tratamientos, o no se reciban y existan observaciones por parte del personal de médicos especialistas de incorporar cambios, todo acorde a los avances tecnológicos y científicos debidamente comprobados que necesiten ser incorporados a la guía".

En nota de fecha 30 de septiembre de 2013 la Ex Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, manifiesta: "Que dicho documento contempla el tratamiento de trombosis venosa profunda, la cual fue revisada y a esa fecha no hubo modificaciones en el tratamiento...según el cuadro básico de medicamentos por los años 2010 y 2011 autorizados por la Dirección del Hospital Militar Central, aparecía en el reglón 109-0025 Heparinas de bajo peso molecular, es decir, que las heparinas se dividen en 2 grupos: 1) Las fraccionadas que incluyen las heparinas de bajo peso molecular y 2) Las no fraccionadas que incluyen las heparinas sódicas, lo que permite obtener gran variedad de las mismas y en el cuadro básico de medicamentos para los años 2011 y 2012 aparecen los renglones de la normativa de enoxaparina o fraxiparinas, siendo específico el nombre comercial, no apareciendo con el nombre general de heparinas de bajo peso molecular, que es lo idóneo...en consulta con el señor Jefe de la División Médica y el señor Jefe del Departamento de Cirugía de este centro, me permito mencionar que no es haya medicamentos que no están siendo utilizados, sino que se conocen en forma grupal por su variedad como heparinas de bajo peso molecular, es por eso que en dicha guía se menciona la enoxaparina que son familia de las heparinas de bajo peso, al igual que la dalteparina y nadroparina. Asimismo, la guía de manejo es efectiva pero se recomienda revisarla en un tiempo prudencial según sea necesario no menor de cinco años, posterior a la entrada en vigencia, ya que en medicina los principios se mantienen, pero los criterios pueden ser ampliados para mayor entendimiento y si existen observaciones se pueden ir incorporando, conforme a los avances tecnológicos y científicos debidamente comprobados"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de la Ex Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, quien expone que fue revisada la guía y no hubo modificaciones en el tratamiento existiendo medicamentos conocidos en forma grupal por su variedad, como el caso de las heparinas de bajo peso molecular, indicando que no fue estipulada fecha de vigencia de las

mismas. En tal sentido, consideramos que el centro hospitalario en su Plan Particular al Plan del COSAM sí definió como meta la actualización de las guías para la última semana de abril de 2011, verificando en la actual División Médica que desde su elaboración en el año 2009 no se cuenta con revisiones previas y al no adjuntar evidencia probatoria sobre la realización de dicha actualización, la condición se mantiene.

4.2.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada al Hospital Militar de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional aplicables a sus dependencias y demás normativa legal, concluimos que los procedimientos para el manejo técnico y legal, son aceptables, puesto que las deficiencias se deben meramente a errores u omisiones de carácter administrativo.

4.3 Proyecto Gestión Financiera

Evaluamos la eficiencia, eficacia y economía del área financiera, para determinar la adecuada utilización de los recursos utilizados durante las operaciones efectuadas por el Hospital Militar durante el periodo del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011; determinando las siguientes deficiencias:

4.3.1 Hallazgos del Proyecto

PERSONAL NO AFIANZADO DEL FAE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

1. Comprobamos que algunos miembros del personal del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no rindieron la fianza de fidelidad correspondiente al período del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, según el siguiente detalle:

Cargos de personal no afianzado
Ordenador de Pagos y Director HMC
Colector Auxiliar Institucional
Refrendarios de Cheques
Responsable Administrativo FAE-HMC
Proveedor FAE-HMC
Jefe Departamento Financiero FAE-HMC
Jefe de Farmacia FAE-HMC
Pagador Auxiliar FAE-HMC
Contador FAE-HMC
Guarda Almacén FAE-HMC
Colector (es) Auxiliares FAE-HMC
Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo FAE-HMC

- La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 104 Obligación de rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

- El Reglamento del Hospital Militar Central en el artículo 74, establece: "El personal del Hospital que administre recursos financieros deberá rendir fianza a favor del Ministerio de la Defensa Nacional.

- La causa se debe a que a juicio de la Ex Responsable del manejo administrativo del FAE del Hospital Militar Central, por diversas causas administrativas no tramitó oportunamente la póliza correspondiente.

Consecuentemente, al no tramitar el centro hospitalario la póliza de fidelidad oportunamente, asumió el riesgo ante posibles pérdidas de fondos y dificultades en la salvaguarda de recursos públicos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 15 de julio de 2013 la Ex Responsable del manejo administrativo del FAE del Hospital Militar Central, manifiesta: "Al respecto se explican los motivos por los cuales el nosocomio, no tramitó la fianza correspondiente para el personal del FAE-HMC en el período en mención. En fecha 27/09/2011 se solicitó a CONDECA SEGUROS quien era la Compañía que estaba tramitando la fianza del personal del FAE-HMC, la prórroga de la Póliza en mención por un año más desde el 28 de septiembre de 2011 al 28 de septiembre de 2012, CONDECA SEGUROS, envía al FAE-HMC en fecha 01 de octubre de 2011 oficio en donde hacen saber acerca del trámite en mención de la solicitud de prórroga que ellos han enviado a SEGUROS DEL PACÍFICO, para que se firme la aceptación de la oferta presentada a la compañía aseguradora; sin embargo, por diferentes razones de índole administrativas se hacían correcciones sobre el aumento del monto a asegurar, se agregaban cargos y puestos a asegurar, etc, se retrasó el proceso para ser firmada en señal de aceptación por parte del FAE-HMC y se envió hasta el 10 de febrero de 2012, en oficio N° 0148 y posteriormente la Compañía SEGUROS DEL PACÍFICO, contesto que no se renovaría la fianza por estar extemporánea, situación que fue lamentable para la gestión del FAE-HMC".

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios de la Ex Responsable del manejo administrativo del FAE del Hospital Militar Central, quien confirma que no se tramitó oportunamente la póliza de fidelidad del período en cuestión, sino que por causas índole administrativa se retrasó la gestión ante la aseguradora. Al respecto, consideramos que dicho trámite no se realizó con diligencia y que cuya dilatación colocó al centro hospitalario en una situación contraproducente en caso de presentarse eventualidades relacionadas con el personal, por tanto la condición se mantiene.

INGRESOS NO REMESADOS A LA DGT Y FALTA DE GESTIONES PARA LA RECUPURECIÒN DE SALDOS ANTERIORES

2. Al efectuar revisión al Informe de Deudores Monetarios del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central al 31 de diciembre de 2011, identificamos las siguientes deficiencias:

a) Comprobamos la existencia de saldos incobrables a favor del Hospital Militar Central, por servicios médicos proporcionados a las empresas detalladas en cuadro 1. Asimismo, el centro hospitalario no realizó gestiones efectivas para recuperar los saldos detallados en cuadro 2:

Cuadro 1

Fecha del Documento	Saldo ($)
1997	12.92
1998	9,222.61
1999	9,803.04
2001	9,293.37
2003	68.63
TOTAL	28,400.57

Cuadro 2

Fecha	Factura	Saldo ($)
08/09/2010	7450	556.00
14/10/2010	9471	2,371.72
14/10/2010	9472	775.00
14/10/2010	9473	860.45
14/10/2010	9474	105.00
14/10/2010	9475	2,799.02
14/10/2010	9476	980.13
14/10/2010	9477	10,313.29
TOTAL		18,760.61

b) Comprobamos la existencia de Ingresos facturados en el Hospital Militar Central percibidos a través del Fondo de Actividades Especiales, los cuales no fueron remesados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, según detalle:

FECHA	FACTURAS		MONTO ($)	COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL		MONTO ($)	TOTAL ($)
	DEL	AL		DEL	AL		
01SEP10	7026	7116	4,629.10	-	-	-	4,629.10
02SEP10	7117	7171	4,479.02	-	-	-	4,479.02
03SEP10	7173	7247	4,071.14	6868	6868	281.18	4,352.32
TOTALES							13,460.44

La Autorización de Crédito para personas naturales No. Ref. UST-DINAFI-173-11 de fecha 29/09/2011 que en el segundo párrafo establece: "Sobre el particular, le comunico que después de analizar lo solicitado y con el propósito de contribuir a la competitividad de los referidos Fondos, este Despacho con base a lo señalado en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, mediante el cual se aprobó el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), autoriza a ese Ministerio para que los Fondos de Actividades Especiales bajo su administración, puedan otorgar crédito por la venta de bienes y servicios, hasta un plazo máximo de 90 días después de entregado el bien o prestado el servicio, bajo las condiciones siguientes: 1) Para Instituciones del Sector Público, podrá suscribirse Convenio, de conformidad a lo establecido en la LACAP; 2) En el caso de Empresas y Personas Naturales del Sector Privado, se deberán establecer condiciones crediticias acordes al giro de la actividad especial que se presta; para asegurar el cumplimiento del pago del crédito, puede respaldarse por medio de la firma de pagare u otros instrumentos, tales como: cheques certificados de depósito, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado de fecha 17 de julio del año 2009, Norma C.2.7.1 NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE ACTIVIDES ESPECIALES, en el numeral 4. DEPÓSITOS DE LOS INGRESOS, el párrafo segundo, establece: "Los ingresos de actividades especiales, serán depositados en el banco comercial autorizado por la Dirección General de Tesorería, en las cuentas corrientes mencionadas en el párrafo anterior o en las Oficinas Colectoras de la Dirección General de Tesorería, el mismo día o el siguiente día o el siguiente día hábil a su percepción, debiendo especificar claramente el Fondo de Actividades Especiales al cual corresponde el ingreso, la fecha a la que pertenece la percepción y el monto total del depósito".

- LAS DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL de fecha enero del año 2010, en el numeral 6) COLECTOR DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES en el literal a) establece: "Los ingresos por las ventas al contado, así como las cancelaciones recibidas por ventas al crédito, deberán ser remesados a la DGT el mismo día o a más tardar el siguiente día hábil de ser adquiridos".

- La causa se debe a que según el Ex Administrador del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, las empresas aseguradoras ya no existen y en cuanto a los ingresos no remesados existe proceso judicial para su recuperación.

En consecuencia, ante la falta de cobro efectivo y la antigüedad de los saldos, conlleva al riesgo de continuar reflejando indefinidamente valores de difícil recuperación.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 15 de julio de 2013 el Ex Administrador del FAE/HMC, manifiesta: "Dichas cuentas cuando recibí el cargo de Administrador en el año 2007; ya eran cuentas incobrables, aun así se hicieron gestiones para poder recuperar dichos montos, dándonos cuentas que las Compañías aseguradoras ya no existían. En cuanto al faltante existente por parte del Ex Colector Fredy Alcides Alfaro, quien no entregó facturas a los clientes y ellos le cancelaron, esto según informe de la Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa y por orden de dicha entidad fueron elaboradas las facturas a que hacen mención en esta observación. Las remesas a que hacen mención son fondos del mismo faltante que existe por parte del Ex Colector Fredy Alcides Alfaro de este caso existe un proceso jurídico".

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios presentados por el Ex Administrador del FAE del Hospital Militar Central, quien confirma la antigüedad de los saldos y las gestiones realizadas por el Centro Hospitalario para recuperar los $ 43,161.18; así como, el faltante de $13,460.44 ocasionado por el Ex Colector. En tal sentido, consideramos que deben efectuar las gestiones efectivas tanto de las cuentas incobrables como del faltante hasta hacer llegar a las arcas del Estado los fondos no ingresados, por lo tanto la condición se mantiene.

4.3.2 Conclusión del Proyecto

Como resultado de la Auditoría de Gestión practicada al Hospital Militar de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional y demás normativa legal, concluimos que los procedimientos para el

manejo de los recursos financieros asignados para la inversión en proyectos de gestión, son razonables, a excepción de las deficiencias antes señaladas.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Hospital Militar no cuenta con Unidad de Auditoria Interna, la supervisión emana del área de Auditoria Interna y de la Inspectoria General dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional. Asimismo, no contrata Firma de Auditoría Privada, ya que consideran que la evaluación externa es practicada por la Corte de Cuentas de la República.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoria de Gestión correspondiente al período 1 de enero del 2009 al 31 de agosto de 2010, las cuales fueron atendidas por la administración conforme al pliego de reparos C.I028-2011 de fecha 1 de febrero de 2012, emitido por la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y no fueron retomados en la presente auditoria por tratarse de asuntos finiquitados y sancionados administrativa (20% salario mensual) y patrimonialmente por el desfalco del Fondo de Actividades Especiales.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoria, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Hospital Militar, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

Relacionado con Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Administrativa

No emitimos recomendación debido a que la administración del Hospital Militar realizó las gestiones para superar la deficiencia relacionada con la falta de cumplimiento a procedimientos administrativos del FAE, pero corresponde a otras instancias efectuar los cambios.

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Administrativa)

Recomendamos al Señor Director del Hospital Militar Central que en coordinación con las jefaturas de la División Administrativa y Logística y Departamento de Personal, procedan a efectuar el ordenamiento de los expedientes del personal de alta en el centro hospitalario, incorporando separadores de la información; asimismo, que la documentación sea ordenada, agrupada y foliada conforme al índice y codificación. Por otra parte, el nosocomio debe documentar los expedientes de oficiales que causaron alta y conservar el historial para futuras revisiones.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 3 Proyecto Gestión Administrativa)

Recomendamos al Director del Hospital Militar Regional que con el fin de homologar la organización con el funcionamiento del centro hospitalario, elaboren el Reglamento del Hospital Militar Regional de San Miguel, para que esté acorde con la estructura organizativa del nosocomio; así como, con las necesidades de los derechohabientes, beneficiarios, pacientes civiles y personal administrativo y gestione su aprobación.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 4 Proyecto Gestión Administrativa)

Recomendamos a los señores Directores del Hospital Militar Central y Regional, que en coordinación con el Escalón Superior coordinen esfuerzos para velar conjuntamente por el cumplimiento de tareas o metas establecidas en los planes de trabajo de las diferentes unidades organizativas; asimismo, mantengan la continuidad del proyecto de unificación de expedientes clínicos de los derechohabientes.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No. 5 Proyecto Gestión Administrativa)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Operativa Hospitalaria)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Operativa Hospitalaria)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

Recomendación No. 3 (Hallazgo No. 3 Proyecto Gestión Operativa Hospitalaria)

Recomendamos al señor Director del Hospital Militar Central, que en coordinación con la Jefatura de la División Médica concreticen la actualización de la guía médica quirúrgica del centro hospitalario, debiendo incluir la revisión general de dicha guía en todos sus aspectos importantes; observando el cumplimiento de la misma conforme a las metas establecidas en la División Médica en cuanto a procedimientos médicos.

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

Recomendación No. 2 (Hallazgo No. 2 Proyecto Gestión Financiera)

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado

San Salvador, 28 de octubre del 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres